

Año III - n.º 189 - Octubre 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

22 de octubre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 6

Contacto p. 100

Legislación Nacional

- **Licencias Anuales Ordinarias.** Se autoriza a los funcionarios y a las funcionarias de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, como medida de excepción, las licencias de aquel carácter devengadas en el año 2018, que hubieran sido oportunamente transferidas al período 2019 y que aún no hayan sido usufructuadas por los y las agentes de sus respectivas áreas.

Decreto N° 813 (21 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de octubre de 2020. Páginas 3-4

- **Se aprueba los Requisitos a Cumplimentar por las Empresas de Transporte Aéreo No Regular (Parte 135 de las RAAC) y bajo reglas de vuelo y Operación General (Parte 91 de las RAAC), para obtener autorización para realizar operaciones que tengan como origen o destino puntos situados fuera del territorio nacional. Las empresas de Transporte Aéreo No Regular deberán contar con Procedimientos y Protocolos de conformidad con los lineamientos y recomendaciones del Ministerio de Salud.**

Resolución N° 305 ANAC (21 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de octubre de 2020. Pág. 18-19 y ANEXO

- **Se crea el programa “Producción Colaborativa de Economía del Conocimiento” en la órbita de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo, con el objetivo de brindar asistencia financiera a proyectos innovadores que combinen al menos dos actividades de la Economía del Conocimiento previstas la Ley 27506 y que en su ejecución promuevan la reactivación económica. Se aprueba el Reglamento Operativo del Programa.**

Resolución N° 240 SIECYGCE (20 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de octubre de 2020. Pág. 20-21 y ANEXO

- **Subprograma Habitar la Emergencia.** Se aprueban las Líneas de “Equipamiento Comunitario”, “Conexiones Domiciliarias”, “Núcleos Sanitarios” Y “Complementamiento Barriales”. Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir.

Resolución N° 44 SH-MDTYH (21 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de octubre de 2020. Pág. 21-23 y ANEXOS

Legislación Nacional

- Agencia Nacional de Discapacidad. Se aprueba el documento denominado “Protocolo Específico de Búsqueda de expedientes en formato papel de Pensiones No Contributivas”. Se instruye a los titulares de todas las unidades de esta Agencia a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aprobados.

Resolución N° 854 AND (21 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de octubre de 2020. Pág. 23-24 y ANEXO

- Se aprueba el Procedimiento de Selección para ampliar la nómina de Organizaciones beneficiarias de la Sexta Convocatoria Nacional del Programa Puntos de Cultura, creado por Resolución (SC) N° 2641/2011, con el objeto de fortalecer y consolidar el trabajo de las organizaciones sociales comunitarias y las comunidades indígenas de todo el territorio nacional, promoviendo la inclusión social, las identidades locales, la participación popular y el desarrollo regional a través del arte y la cultura.

Resolución N° 1481 MC (20 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de octubre de 2020. Pág. 31-33 y ANEXO

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Decreto N° 813 \(21 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 305 ANAC \(21 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 240 SIECYGCE \(20 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 44 SH-MDTYH \(21 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 854 AND \(21 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1481 MC \(20 de octubre de 2020\)](#)



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 813/2020

DCTO-2020-813-APN-PTE - Licencias anuales ordinarias. Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57758858-APN-DNRLYAN#JGM, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413/79, estableció que con el fin de otorgar la licencia anual ordinaria se considerará el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, la que deberá usufructuarse dentro de dicho lapso.

Que el inciso c) del artículo 9º del citado decreto facultó a las autoridades con competencia para acordar la licencia anual ordinaria a transferirla total o parcialmente al año siguiente cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de UN (1) año.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive.

Que la licencia anual ordinaria tiene por función y finalidad la reparación psicofísica de los trabajadores y las trabajadoras, como así también atender las necesidades de esparcimiento y recreación propias y del grupo familiar, cuestiones que se tornan inconvenientes en el marco de la citada pandemia mundial.



Que el contexto actual ha impedido que diversos y diversas agentes pudieran usufructuar sus licencias anuales ordinarias, ya sea por encontrarse comprendidos o comprendidas dentro de las actividades declaradas como esenciales en el marco de la citada pandemia, como así también por otras circunstancias derivadas de la mencionada pandemia.

Que atento las disposiciones normativas citadas precedentemente, resulta necesario y oportuno facultar a las autoridades con competencia para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria en los términos del Decreto N° 3413/79 a transferir las devengadas durante el año 2018.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a los funcionarios y a las funcionarias de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, en cuyos ámbitos se aplica el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413/79, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del citado régimen, las licencias de aquel carácter devengadas en el año 2018, que hubieran sido oportunamente transferidas al período 2019 y que aún no hayan sido usufructuadas por los y las agentes de sus respectivas áreas.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la licencia anual ordinaria a que refiere el artículo 1º del presente decreto podrá ser fraccionada hasta en TRES (3) períodos, respetando el límite temporal allí establecido, a requerimiento del o de la agente y siempre que no se afecten razones de servicio, ello con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso a) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a las autoridades superiores de los organismos de la Administración Pública Nacional cuyos regímenes de licencias sean distintos al establecido por el Decreto N° 3413/79, a adoptar medidas similares a la aquí dispuesta, merituando las especiales circunstancias del caso.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 22/10/2020 N° 49161/20 v. 22/10/2020



Fecha de publicación 22/10/2020





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 305/2020

RESOL-2020-305-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61584323- -APN-ANAC#MTR, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorias y complementarias, y N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 y N° 221 de fecha 14 de octubre de 2020 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y las Resoluciones N° 102 de fecha 21 de marzo de 2020, N° 148 de fecha 5 de mayo de 2020, N° 205 de fecha 22 de julio de 2020 y N° 257 de fecha 17 de septiembre de 2020) todas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que mediante la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, emitida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE en congruencia con las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para evitar o retrasar la propagación del virus COVID-19, se prohibió la realización de servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general.

Que por medio de las Resoluciones N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso, entre otras cuestiones, prorrogar la suspensión total de los servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general dispuesta en el Artículo 3° de la Resolución N° 64/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el día 31 de marzo de 2020; estableciendo, a su vez, que la medida quedaría automáticamente prorrogada en caso que se dispusiera la continuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

Que mediante la Resolución N° 102 de fecha 21 de marzo de 2020 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y sus modificatorias Resoluciones ANAC N° 148 de fecha 5 de mayo de 2020, N° 205 de fecha 22 de julio de 2020 y N° 257 de fecha 17 de septiembre de 2020, se aprobó el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para la realización de vuelos efectuados por las Empresas de Transporte Aéreo no regular interno e internacional y trabajo aéreo.



Que el Artículo 5° de la Resolución ANAC N° 102 de fecha 21 de marzo de 2020 establece que “La presente resolución regirá, en consonancia con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el día 25 de marzo de 2020, inclusive. Las autorizaciones que se extiendan en el marco de la presente resolución no implicarán en ningún caso una exención, dispensa o excepción a las limitaciones de circulación impuestas por el Decreto DNU N° 297/2020 o las que en el futuro pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 221 de fecha 14 de octubre de 2020 el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN se derogó el Artículo 3° de la citada Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y consecuentemente se dejó sin efecto la restricción para la realización de servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general.

Que corresponde dejar sin efecto la Resolución ANAC N° 102 de fecha 21 de marzo de 2020.

Que por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y restricciones de circulación, que han sido prorrogadas, en última instancia hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, por el Decreto N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020 prorrogó, con los alcances establecidos en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ANAC ha informado sobre aquellos aspectos necesarios para cumplimentar las previsiones contenidas en la Resolución N° 221 de fecha 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente por razón de lo normado por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y por el Decreto N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Derógase la Resolución N° 102 de fecha 21 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones N° 148 de fecha 5 de mayo de 2020, N° 205 de fecha 22 de julio de 2020 y N° 257 de fecha 17 de septiembre de 2020, todas ellas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.



ARTICULO 2º.- Apruébanse los REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR (PARTE 135 DE LAS RAAC) Y BAJO REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL (PARTE 91 DE LAS RAAC) PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES QUE TENGAN COMO ORIGEN O DESTINO PUNTOS SITUADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, que como Anexo (IF-2020-70799326-APN-DNSO#ANAC) forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Establécese que, en consonancia con lo previsto por el Artículo 2º de la Resolución N° 221 de fecha 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las empresas de transporte aéreo no regular deberán contar con procedimientos y protocolos elaborados de conformidad con los lineamientos y recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de la presente Resolución no constituyen una dispensa, excepción o eximición a lo establecido por el Decreto N° 792/20 o las normas que en el futuro lo modifiquen o reemplacen, con respecto a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular.

ARTÍCULO 5º.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del artículo del Decreto N° 792/20, todas las personas involucradas en las operaciones reguladas por la presente norma deberán portar el "CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19" y/o el instrumento sustitutivo o complementario que la normativa vigente requiera.

ARTÍCULO 6º.- Las operaciones aéreas que se realicen bajo las Partes 91 y 135 de las RAAC e impliquen desplazamientos interjurisdiccionales deberán contar con la aprobación de las autoridades locales que correspondan, teniendo en cuenta el origen y el destino del vuelo, dando estricto cumplimiento con las previsiones del Decreto N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020 en lo referido a los requisitos para todo desplazamiento dentro del territorio y con los protocolos que establezcan las autoridades de origen y destino.

ARTÍCULO 7º.- De conformidad con lo establecido por el Decreto N° 792/20, las operaciones que se realicen bajo las Partes 135 y 91 de las RAAC con origen o destino en puntos situados fuera del territorio nacional requerirán la autorización previa de la ANAC, de acuerdo con lo establecido en el Anexo (IF-2020-70799326-APN-DNSO#ANAC) a la presente medida.

ARTÍCULO 8º.- Déjese sin efecto el Artículo 5º de la Resolución N° 304 de fecha 15 de octubre de 2020 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 9º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-



e. 22/10/2020 N° 49087/20 v. 22/10/2020

Fecha de publicación 22/10/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-61584323- -APN-ANAC#MTR - ANEXO 91 Y 135 INTERNACIONALES

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR (PARTE 135 DE LAS RAAC) Y BAJO REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL (PARTE 91 DE LAS RAAC) PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES QUE TENGAN COMO ORIGEN O DESTINO PUNTOS SITUADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Las empresas o particulares interesados deberán remitir la correspondiente solicitud a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL al correo vuelosexcepciónRAAC135@anac.gov.ar e informar las razones por las que solicita la excepción.

A tal efecto deberán acompañar el listado de pasajeros a transportar y la documentación que acredite las causas por las cuales se solicita el vuelo en el marco de la emergencia epidemiológica.

1). La empresa deberá arbitrar los medios necesarios para verificar que los pasajeros se dispongan a efectuar vuelos internacionales hayan cumplimentado con lo previsto por la Disposición N° 3025 de fecha 1 de septiembre de 2020 la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR. Dicha verificación deberá efectuarse con carácter previo a iniciar la operación del vuelo.

2). La empresa deberá proporcionar a las Autoridades Sanitarias la información requerida por la Resolución N° 1472 de fecha 7 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN respecto de cada pasajero que se disponga a embarcar, y dar cumplimiento con la “Adaptación al transporte aéreo de los ‘Requisitos y Procedimientos Sanitarios para la implementación de la Declaración Jurada Electrónica aprobada por Disposición DNM N° 3025/2020 para el ingreso a la República Argentina”, aprobado por la ANAC.

El transportador aéreo deberá dar cumplimiento con la lectura de los mensajes a los pasajeros, como así también procurar la estricta observancia de los protocolos sanitarios..

3). La solicitud deberá cursarse con un mínimo de SETENTA Y DOS (72) HORAS de antelación, dirigiendo el correo de solicitud a la casilla vuelosexcepciónraac135@anac.gov.ar, como se indica en el primer párrafo del presente anexo.

La solicitud podrá ser cursada tanto por empresas certificadas bajo la Parte 135 de las RAAC como por particulares que operen bajo la Parte 91 de las RAAC.

La aprobación del vuelo se encontrará sujeta al estricto cumplimiento de las normas, condiciones y protocolos específicos, en virtud de los aspectos sanitarios y sociales vinculados con la pandemia.

Las empresas o particulares interesados deberán informar a los pasajeros transportados que arriban del exterior la obligación del estricto cumplimiento de las normas y protocolos establecidos por el MINISTERIO DE SALUD y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en concordancia con lo establecido por los protocolos sanitarios vigentes.

Asimismo, deberán verificar que los pasajeros cuenten con el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” o la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

A los efectos de poder asegurar la trazabilidad de los pasajeros, y para el caso que sea requerido por motivos sanitarios, los solicitantes deberán conservar por el plazo de 3 meses el listado de pasajeros, para su provisión a las autoridades en caso de requerimiento.

- 4). Una vez corroborado el cumplimiento de todos los requisitos propios del ámbito de su competencia la Autoridad Aeronáutica solicitará la aprobación del vuelo/vuelos por parte de la Autoridad Sanitaria.
- 5). Para el caso de transportar pasajeros extranjeros no residentes en el país, deberá requerir, adicionalmente y con antelación al pedido del vuelo, el permiso para ese tipo de pasajeros por parte la Autoridad Migratoria.
- 6). Los servicios de tránsito aéreo requerirán la autorización de la ANAC, con carácter previo a aceptar los documentos de vuelo.
- 7). En caso de aprobación, la ANAC notificará vía correo electrónico a la transportista solicitante y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al MINISTERIO DE SALUD, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO.



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 240/2020

RESOL-2020-240-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58957472- -APN-DGD#MDP, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, dispone entre las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA el de difundir y acercar a las empresas del territorio nacional instrumentos de apoyo y los beneficios definidos por la Jurisdicción para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción.



Que es de público conocimiento, que las consecuencias económicas acarreadas por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes para dar soluciones en el sector económico.

Que, en este contexto y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO enmarcadas en el programa presupuestario de “FOMENTO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO”, surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, eje clave del sistema productivo actual e impulsora de productos y servicios innovadores capaces de hacer frente a las consecuencias económicas y que permitan reactivar la economía.

Que, para ello, resulta necesario apoyar proyectos asociativos que aprovechen el conocimiento derivado de actividades como el desarrollo de software, big data, biotecnología, nanotecnología, ingeniería satelital, inteligencia artificial, impresión 3D, entre otras que en el corto y mediano plazo faciliten la reactivación de la actividad económica.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se torna de vital importancia crear un programa cuyo objetivo sea brindar asistencia financiera a personas jurídicas de carácter privado, público, mixto e instituciones públicas que de manera conjunta puedan desarrollar e implementar proyectos innovadores en una modalidad colaborativa que involucren al menos dos actividades distintas de la economía del conocimiento y estén orientados a favorecer y estimular la reactivación económica del país así como también a incentivar la reconversión industrial, la incorporación de procesos productivos y de comercialización de productos y servicios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el programa “PRODUCCIÓN COLABORATIVA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objetivo de brindar asistencia financiera a proyectos innovadores que combinen al menos dos actividades de la economía del conocimiento previstas en el Artículo 2° (exceptuando inciso e) de la Ley N° 27.506 y que en su ejecución promuevan la reactivación económica.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento Operativo del Programa “PRODUCCIÓN COLABORATIVA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” creado en el Artículo 1° de la presente medida que, como Anexo IF-2020-69561522-APN-SSEC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO 3°.- Serán beneficiarios del financiamiento previsto por el presente programa, personas jurídicas de carácter privado, público, mixto e instituciones públicas, que se encuentren constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA o habilitadas para actuar dentro de su territorio y que de manera colaborativa y conjunta con otras u otras de iguales características, desarrollen proyectos innovadores.

ARTÍCULO 4°.- Los beneficiarios del presente programa accederán a un subsidio de tasa y, adicionalmente, podrán requerir Aportes No Reembolsables (ANR) de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo aprobado por el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de poner en funcionamiento el Programa “PRODUCCIÓN COLABORATIVA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, controlar su ejecución y a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2020 N° 48745/20 v. 22/10/2020

Fecha de publicación 22/10/2020

REGLAMENTO OPERATIVO “PROGRAMA PRODUCCIÓN COLABORATIVA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El objetivo del programa consiste en brindar asistencia financiera a proyectos innovadores que combinen al menos DOS (2) actividades de la economía del conocimiento previstas en el Artículo 2° (exceptuando inciso e) de la Ley N° 27.506 y que en su ejecución promuevan la reactivación económica. Estos proyectos deben ser realizados por DOS (2) o más personas jurídicas de manera colaborativa y conjunta.

La realización del proyecto innovador de manera conjunta y colaborativa implica que las personas jurídicas participantes, reúnan sus saberes específicos y los complementen para que la realización del proyecto conjunto tenga como resultado un producto, servicio o proceso de mayor valor agregado. Es decir, no se busca un esquema de cliente-proveedor, sino una forma de trabajo de cooperación que promueva la innovación abierta.

2. DESTINATARIOS

Los beneficiarios directos del programa serán personas jurídicas de carácter privado, público, mixto e instituciones públicas que cumplan las características establecidas en el presente reglamento operativo y en la demás normativa que fuera aplicable, debiendo acreditar capacidad técnica vinculada a la actividad para ejecutar el proyecto.

Debido a que el presente programa prevé como beneficio principal un subsidio de tasa a aplicarse sobre un crédito, es necesario que al menos una de las personas jurídicas que llevarán adelante el proyecto posean la capacidad crediticia para acceder al mismo, entendiendo por capacidad crediticia la posibilidad para poder requerir un préstamo en función a los ingresos y gastos fijos del solicitante a ser evaluado por la entidad bancaria.

3. PROYECTOS

Los proyectos deberán ser llevados a cabo de manera conjunta y colaborativa por los destinatarios mencionados en el punto 2 del presente Reglamento Operativo.

El aporte que realicen al proyecto cada una de las personas jurídicas deberá quedar plasmado en la documentación exigida en el presente Reglamento Operativo. No se requerirán proporciones predefinidas de cada uno de los participantes del proyecto.

Se financiarán aquellos proyectos que sean el resultado de la conjunción de al menos dos actividades de la economía del conocimiento previstas en el Artículo 2° (exceptuando inciso e) de la Ley N° 27.506 y que tengan como objetivos los siguientes ejes:

- Generación de prototipos, productos o servicios innovadores que puedan utilizarse tanto para consumo final como para procesos industriales intermedios.
- Implementación de cambios tecnológicos innovadores que permitan escalar la producción en el corto plazo.
- Modificación de procesos productivos y/o logísticos que impliquen esfuerzos relevantes de desarrollo tecnológico e ingeniería y que permitan acortar y optimizar procesos productivos y/o mejorar estándares de calidad.
- Implementación de nuevos procesos de producción (ya sean implementación de nuevas tecnologías o fabricación de nuevos productos) que complementariamente requieran realizar habilitación de planta (asociado al nuevo proceso) y registro o certificación de producto (asociado al nuevo producto).
- Generación de plataformas tecnológicas orientadas al sector público o privado, que permitan el procesamiento de información u otros servicios orientados al sistema productivo.

Asimismo, los proyectos que se presenten deberán encontrarse en un nivel avanzado de evolución a fin de alcanzar resultados en el corto plazo, no pudiendo superar para su ejecución total el plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha en la que se produzca el primer desembolso del crédito con bonificación de tasa o del otorgamiento parcial o total del Aporte No Reembolsable (ANR).

4. BENEFICIOS

El beneficio principal de este programa consiste en el subsidio de tasa de créditos otorgados por la entidad financiera.

El monto del/los créditos mínimos sobre el cual se aplicará el subsidio de tasa deberá representar al menos un TREINTA POR CIENTO (30 %) del costo total del proyecto, siempre y cuando esta proporción no supere los CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) por proyecto, en cuyo caso se entenderá que el monto nominal máximo se considerará suficiente, independientemente de la proporción que alcance el monto crediticio.

Para el cálculo del mismo se tomará el costo total del proyecto independientemente de la persona jurídica individual que afrontará el financiamiento.

El monto máximo del crédito con tasa bonificada por proyecto será de hasta CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000). Dicho beneficio será instrumentado a través de cada participante del proyecto, no pudiendo peticionar una suma superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) de manera individual.

Si bien no es necesario que la totalidad de las personas jurídicas que lleven a cabo el proyecto soliciten crédito, es necesario que al menos una lo realice cumpliendo con los topes mínimos y máximos antes mencionados.

En ningún caso, un proyecto podrá ser beneficiario de un Aporte No Reembolsable (ANR) únicamente, sino que dicho beneficio siempre será otorgado complementariamente al de Bonificación de Tasa.

Adicionalmente y sólo en forma complementaria al crédito, se podrán peticionar el beneficio de Aporte No Reembolsable (ANR) para financiar los gastos que demande el proyecto y que no puedan ser financiados por la Entidad Financiera. Los gastos que podrán ser financiados a través del otorgamiento de dicho beneficio se encuentran detallados en el punto 5 del presente Reglamento Operativo.

El monto máximo de Aporte No Reembolsable (ANR) por proyecto y para todos los integrantes del mismo será de hasta VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000). Dicho beneficio será instrumentado a través de cada participante del proyecto, no pudiendo peticionar una suma superior a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) de manera individual.

La participación de más de DOS (2) solicitantes en un proyecto en ningún caso habilitará la posibilidad de solicitar montos de créditos a tasa subsidiada y Aporte No Reembolsable (ANR) mayores a los establecidos previamente.

4.A. Aportes No Reembolsables (ANR).

El solicitante podrá optar por alguna de estas modalidades para el desembolso de los fondos:

- Un desembolso total o hasta TRES (3) desembolsos parciales anticipados contra entrega de garantía.
- Un reembolso total o hasta TRES (3) reembolsos parciales contra entrega de rendición de cuentas.

En caso de optar por desembolsos con anticipo, la garantía que deberá presentar el interesado será un seguro de caución en favor de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por un monto equivalente al mayor desembolso previsto. En caso de que se optara por el desembolso total, el monto del seguro de caución será por el total del mismo. Esta garantía no podrá ser disminuida ni alterada hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del beneficiario. Asimismo,

deberá asegurar la vigencia de la póliza hasta la aprobación de la rendición final del Proyecto, momento en el cual deberá disponerse su devolución.

En caso de optarse por reembolsos parciales, estos se realizarán contra la entrega de facturas de las erogaciones realizadas dentro del marco del proyecto junto a un informe de avance técnico suscripto por todos los participantes del desarrollo del proyecto (Anexo IV del presente Reglamento Operativo), a partir de la fecha de aprobación del beneficio. Los pedidos de reembolso tendrán que ser por lo menos del TREINTA POR CIENTO (30 %) del beneficio solicitado, excepto el último pedido de reembolso donde puede quedar un remanente inferior a ese valor.

A los efectos de percibir el/los pago/s a través del sistema de Cuenta Única del Tesoro, el solicitante deberá poseer cuenta bancaria declarada en alguna de las entidades bancarias adheridas al sistema de la Cuenta Única del Tesoro, las cuales se podrán consultar en el siguiente sitio web:

<http://forotgn.mecon.gov.ar/tgn/index.php/bancos-adheridos-al-sistema-de-la-cuenta-unica-del-tesoro/>

4.B. Crédito a tasa subsidiada:

Los participantes del programa, cuyos proyectos hayan resultado aprobados y que resulten admitidos por la entidad financiera de que se trate, podrán acceder a una bonificación de hasta un máximo de VEINTICINCO (25) puntos porcentuales de la tasa de interés nominal anual prevista en las líneas de crédito vigentes nominadas en pesos argentinos que se otorguen mediante el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) u otras entidades financieras con las cuales se celebrarán Convenios.

Para las líneas de financiación de exportaciones nominadas en dólares estadounidenses que se otorguen mediante el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), la bonificación prevista alcanzará hasta un máximo de SEIS (6) puntos porcentuales de la tasa interés nominal anual.

Las condiciones generales del financiamiento bancario - tasas de interés, plazos, montos máximos, garantías y cualquier otra condición crediticia- se establecerán en el acuerdo que celebre la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA con la entidad financiera correspondiente, y en el marco de dicho acuerdo se otorgarán los créditos a las personas jurídicas que respeten las condiciones pautadas.

La tasa de interés nominal anual a pagar por los beneficiarios en los créditos en pesos argentinos, contabilizando el subsidio, no podrá ser inferior a QUINCE POR CIENTO (15 %), límite que se tendrá en cuenta a la hora de realizar el cálculo (mensual) de los puntos de bonificación aplicables en cada caso. Si la tasa nominal anual cobrada por el banco, sin

contabilizar el subsidio fuera igual o menor al QUINCE POR CIENTO (15 %), el beneficiario abonará dicha tasa y no será aplicable la bonificación.

La tasa de interés nominal anual a pagar por los beneficiarios en los créditos en dólares estadounidenses, contabilizando el subsidio no podrá ser inferior a la tasa LIBOR en dólares estadounidenses (USD) a 180 días más TRES (3) puntos porcentuales; límite que se tendrá en cuenta a la hora de realizar el cálculo de los puntos de bonificación aplicables en cada caso. Si la tasa nominal anual cobrada por el banco, sin contabilizar el subsidio, fuera igual o menor a la tasa LIBOR en dólares estadounidenses (USD) a 180 días más TRES (3) puntos porcentuales, el beneficiario abonará dicha tasa y no será aplicable la bonificación.

Los puntos porcentuales de bonificación a otorgar serán definidos por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA acorde a su disposición presupuestaria. Una vez emitida y notificada a la entidad financiera la resolución aprobatoria del beneficio de bonificación, no puede ser modificada y/o revocada alegando motivos de cuestión presupuestaria.

5. USOS DE LOS BENEFICIOS

Los fondos otorgados como Aporte No Reembolsable (ANR) podrán ser utilizados solamente para:

- A. Adquisición de Activos fijos: maquinarias, equipos, mobiliarios, obras civiles edilicias. El monto afectado bajo el concepto "obras civiles edilicias" no podrá superar el TREINTA POR CIENTO (30 %) del Aporte No Reembolsable (ANR).
- B. Adquisición de Activos intangibles: patentes, licencias y marcas.
- C. Gastos vinculados a ensayos de control.
- D. Gastos de certificaciones y habilitaciones.
- E. Capacitación y reentrenamiento de recursos humanos relacionados con las actividades del proyecto.

El Aporte No Reembolsable (ANR) no podrá ser destinado a solventar ninguno de los siguientes conceptos:

- (i) Compra y/o alquiler de inmuebles.
- (ii) Capital de trabajo.
- (iii) Adquisición de rodados.
- (iv) Pago de obligaciones salariales, previsionales, financieras o impositivas.
- (v) Pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones.
- (vi) Ningún tipo de erogación destinada al pago de obligaciones sociales, ni aquellas que importen la participación, directa o indirecta, en el capital social de una sociedad distinta.

- (vii) Reestructuración de deudas.
- (viii) Pago de inversiones realizadas con anterioridad a la notificación de selección del Proyecto.
- (ix) Participación en ferias, diseño y armado de stands

El monto del Aporte No Reembolsable (ANR) aprobado podrá ser menor al solicitado en los casos donde:

- a) Los gastos imputados no se consideren acordes al plan de trabajo presentado.
- b) El valor de bienes o servicios esté sobreestimado, pudiendo comprobarse a través de un análisis de los valores de mercado existente a cargo de la Subsecretaría de Economía del Conocimiento.
- c) La cantidad de horas o los costos de hora de consultoría esté sobredimensionada, pudiendo comprobarse a través de un análisis de los valores de mercado existente a cargo de la Subsecretaría de Economía del Conocimiento.

En caso de existir esta discrepancia, la misma será debidamente justificada y notificada fehacientemente.

Los fondos obtenidos por créditos a tasa subsidiada podrán ser utilizados solamente para:

- A. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional destinados a la concreción de los proyectos mencionados en el punto 3 del presente Reglamento Operativo. En caso de no verificarse producción nacional de efectiva provisión conforme las necesidades del Proyecto, los bienes de capital a adquirirse con este instrumento podrán ser de origen importado. A efectos de acreditar tal circunstancia, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, efectuará las consultas pertinentes a las cámaras sectoriales correspondientes.
- B. Capital de trabajo incremental asociado al proyecto (insumos, materia prima, contratación de servicios profesionales de asesoramiento técnico)
- C. Prefinanciación de exportaciones.

No serán considerados rubros financiables por medio de este instrumento:

- I. Cancelación de deudas existentes.
- II. Compra de inmuebles o terrenos.
- III. Financiación de obras civiles.

- IV. Adquisición de bienes de capital usados o que se destinen para arrendamiento.
- V. Incorporación de rodados.
- VI. Inversiones realizadas con anterioridad al Proyecto de inversión o en bienes de uso que no sean imprescindibles para la ejecución del Proyecto de inversión.
- VII. Otras inversiones o erogaciones cuyo destino no sea pertinente a los objetivos del Programa.

Todos los beneficios ofrecidos por el Programa estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria.

6. SOLICITUD

Los interesados deberán presentar el proyecto, a través de la Plataforma “Tramites a Distancia” (TAD), bajo la denominación “PROGRAMA PRODUCCIÓN COLABORATIVA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, completando el formulario correspondiente y acompañando la documentación requerida.

Las solicitudes, así como carpetas adjuntas, catálogos o cualquier otro material escrito, deberán estar redactadas en idioma español.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes para participar del presente programa a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución. El plazo máximo para la presentación de solicitudes será hasta el día 24 de noviembre de 2020, o hasta el agotamiento del presupuesto disponible, lo que ocurra primero.

Respecto de la solicitud de beneficio a tasa subsidiada, una vez analizada la totalidad de la documentación requerida, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA la remitirá a la entidad financiera, quién deberá realizar el análisis exhaustivo y emitir un informe económico financiero para determinar la viabilidad del crédito. A partir de la documentación analizada y del informe económico financiero realizado por la entidad financiera, la Autoridad de Aplicación aprobará o rechazará el beneficio de subsidio de tasa. Esto no implicará una aprobación del crédito, quedando su otorgamiento a criterio exclusivo del Banco.

El análisis correspondiente al pedido de ANR quedará a cargo exclusivo de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

7. REQUISITOS

A fin de solicitar los beneficios del presente programa, las personas jurídicas, deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación mínima.

REQUISITOS FORMALES:

1. Ser personas jurídicas comprendidas en el Artículo 73 del Decreto Nº 824 de fecha 5 de diciembre de 2019, T.O de la Ley de Impuesto a las Ganancias, constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA o habilitadas para actuar dentro de su territorio o empresas con participación estatal, asociaciones; cooperativas; mutuales, fundaciones, entidades civiles o mutualistas, constituidas en el país o habilitadas para actuar dentro de su territorio.
2. Ser universidades, empresas estatales, entes públicos y/u organismos públicos que no pertenezcan a la Administración Nacional, Provincial o Municipal centralizada.
3. Encontrarse inscripta en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
4. No poseer sentencias administrativas firmes en su contra por incumplimientos contractuales con el ESTADO NACIONAL.
5. Ninguno de los integrantes de las personas jurídicas solicitantes deberá encontrarse inhabilitado para ejercer el comercio.
6. Ninguno de los integrantes de las personas jurídicas solicitantes deberá haber sido condenado bajo un proceso judicial en el marco de la comisión de un delito contra la Administración Pública.
7. Ninguno de los integrantes de las personas jurídicas solicitantes podrá ser funcionario o empleado de la Administración Central.

DOCUMENTACIÓN SOBRE CADA UNA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SOLICITANTES:

- A. Formulario completo de Inscripción que obra como Anexo I del presente Reglamento Operativo.
- B. Copia del Estatuto de las personas jurídicas con su inscripción ante el Registro correspondiente.
- C. Documento que acredite la representación del solicitante, ya sea copia simple del poder, acto administrativo o acta de directorio inscrita ante el registro correspondiente.
- D. Libre deuda de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, solo para personas jurídicas privadas;

- E. Instrumento que acredite exención de gravámenes para Instituciones Públicas.
- F. Estados Contables anuales aprobados por el directorio de los últimos TRES (3) ejercicios. En el caso de que la empresa tenga una antigüedad menor solo deberá presentar los Estados Contables anuales de los ejercicios que tenga cerrados. En caso de instituciones que no posean Estados Contables, se deberá presentar Inventario de Bienes certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, e informe de dicho profesional indicando el contenido de cada uno de los rubros que lo integran y el criterio de valuación utilizado, fundamentando su procedencia.
- G. Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de los puntos 4, 5, 6 y 7 de los REQUISITOS FORMALES establecidos en el Anexo II del presente Reglamento Operativo.
- H. Formulario “Solicitud de Alta de Entes” y “Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria” o “Solicitud de Modificaciones, Rehabilitaciones y Reactivaciones de Entes”, según corresponda, para ser beneficiario para pagos por Cuenta Única del Tesoro en caso de no estar inscripto.
- I. Copia certificadas del contrato de colaboración o el instrumento que acredite el vínculo de colaboración.
- J. Garantías que serán requeridas oportunamente a los participantes por la entidad financiera, para el caso de solicitud de crédito bancario.

8. ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO estará a cargo del análisis y evaluación de los proyectos, pudiendo requerir la colaboración del Comité Consultivo de Expertos (conf. punto 9) a fin de que emita su opinión respecto a la factibilidad técnica del proyecto y al grado de cumplimiento de las características tenidas en cuenta para su selección.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la solicitud, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO realizará una revisión para verificar si el proyecto presentado satisface la totalidad de los requisitos formales, en cuyo caso calificará para la siguiente etapa de evaluación. De no cumplir con los requisitos, la mencionada Subsecretaría podrá solicitar la subsanación o el envío de documentación complementaria, para lo cual el presentante tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para cumplir con lo solicitado, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Posteriormente, la referida Subsecretaría procederá a evaluar los proyectos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Impacto en la economía e impulso en la actividad productiva (aumento de ventas internas, impacto en la cadena de valor, aumento de personal, aumento de inversiones, justificación del proyecto en el contexto actual y su potencial de desarrollo en forma exitosa).
- Correlación y eficiencia potencial entre el proyecto presentado y la solución a implementar.
- Plazo de ejecución del proyecto y velocidad de implementación.
- Potencial exportador.
- Posibilidad de reconversión de empresas que no son intensivas en la utilización de economía del conocimiento.
- Versatilidad para mantener su valor a lo largo del tiempo.
- Federalización de la producción.
- Grado de innovación.
- Potencialidad de ser patentado.
- Perspectiva de género. Composición ecuánime del personal que conforma la empresa, así como del personal abocado a la realización del proyecto presentado. Se tendrá en cuenta tanto la paridad cuantitativa, como la funcional (puestos ejecutivos, profesionales, toma de decisiones).

Los criterios señalados serán ponderados por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO siguiendo los parámetros establecidos en el Anexo VI "Criterios de Ponderación para la Evaluación de los Proyectos", del presente Reglamento Operativo.

Para su aprobación, los proyectos deberán reunir un puntaje ponderado igual o mayor a CINCUENTA Y CINCO (55) puntos y no atender una demanda ya satisfecha por otro proyecto del programa.

La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se reserva el derecho de solicitar documentación adicional que considere relevante durante el proceso de evaluación, para lo cual podrá incluir pedido de información y/o acreditaciones que permitan ampliar o aclarar cualquier aspecto del proyecto presentado en caso de resultar necesario. Esta solicitud será notificada válidamente a través de TAD o del correo electrónico

denunciado a tal efecto y el solicitante deberá cumplir con lo solicitado en el plazo de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Una vez realizada la evaluación correspondiente, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO elevará un informe de recomendación no vinculante a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, con un orden de mérito ordenado por puntaje y fecha de presentación en debida forma de todas los proyectos que hayan alcanzado al menos CINCUENTA Y CINCO (55) puntos.

Seguidamente, y una vez que cuente con la aprobación crediticia del Banco, la referida Secretaría emitirá el acto administrativo correspondiente, aprobando o rechazando el proyecto y el otorgamiento de los beneficios solicitados en función del presupuesto disponible, en el caso de Aporte No Reembolsable (ANR) contendrá el cronograma de desembolsos contra entrega de rendiciones y en caso del subsidio de tasa, dispondrá los puntos porcentuales a aplicar al crédito.

En caso de tratarse de créditos a tasa subsidiada, dicha aprobación estará sujeta a la admisión de la empresa o institución por parte de la entidad financiera. Si la Entidad Financiera rechazara la solicitud crediticia requerida, entonces, la totalidad de los beneficios solicitados quedan desestimados.

El análisis y evaluación de los proyectos presentados, por parte de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o quien ésta designe, no implica bajo ninguna circunstancia su futura aprobación, ni otorga derecho alguno a sus presentantes hasta tanto se emita el acto administrativo de aprobación.

Serán rechazados por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA los proyectos presentados que incurran en algunos de los siguientes supuestos:

- A. Que durante el análisis del proyecto se detecten dificultades, en relación a las posibilidades técnicas. Es decir, que el desarrollo del proyecto conlleve una baja probabilidad en la ejecución de alguna de sus etapas, impidiendo alcanzar el cumplimiento de los objetivos esperados.
- B. Que existan irregularidades o inconsistencias en la información proporcionada.
- C. Que el proyecto no se adecúe a los fines del programa.

En dicho caso, el interesado no tendrá derecho a reembolso o reintegro alguno, ni a efectuar reclamo de ninguna índole.

9. COMITÉ CONSULTIVO DE EXPERTOS

El Comité Consultivo de Expertos estará compuesto por TRES (3) miembros representantes de Instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

u otras reparticiones de la Administración Pública Nacional que, por su especialidad e idoneidad, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO considere pertinente convocar en función de la temática sometida a consideración.

Los miembros del Comité podrán ser convocados en cualquier instancia del programa, a fin de brindar una opinión técnica no vinculante sobre los proyectos traídos a su conocimiento y no percibirán remuneración alguna por su participación

Asimismo, los miembros del comité convocados se encontrarán obligados a no revelar información alguna sobre los proyectos sometidos a su consideración. A tal fin, deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad que obra como Anexo III del presente reglamento operativo

La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO dará vista al mencionado Comité del o los Proyectos a evaluar, con el detalle y documentación de cada uno de ellos.

El Comité analizará la viabilidad del o los Proyectos elevados, conforme los criterios de evaluación establecidos en el presente Reglamento. A tal efecto, el Comité elaborará un dictamen debidamente fundado donde expresa la recomendación de aprobar o rechazar cada Proyecto.

10. NOTIFICACIÓN

Los interesados aceptan que la única forma de notificación fehaciente es a través del domicilio electrónico constituido en la Plataforma “Tramites a Distancia” (TAD) al momento de su inscripción.

Se deja constancia que dicho domicilio subsistirá para todos los efectos legales mientras no se informe o denuncie otro a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. El cambio de domicilio tendrá efectos a partir del quinto día hábil de comunicado.

Todas las presentaciones referidas al Programa deberán ser dirigidas a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y deberán realizarse conforme las pautas del procedimiento administrativo.

11. OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS

11.A. CRÉDITOS A TASA SUBSIDIADA

Los créditos con tasa bonificada serán monetizados acorde a las condiciones dispuestas por la entidad crediticia y las establecidas en los Convenios que se celebren con el Banco de Inversión y Comercio Exterior y/u otras entidades participantes conforme a lo detallado en el presente Reglamento Operativo.

Asimismo, las garantías que deberán entregar los beneficiarios a la entidad bancaria quedan sujetas a las exigencias establecidas por el banco y se le informarán al solicitante oportunamente.

Los plazos convenidos con las entidades financieras para el cumplimiento de las obligaciones asumidas no alteran o modifican en forma alguna los establecidos en el presente Reglamento Operativo respecto del cumplimiento de los proyectos presentados.

Para efectuar la rendición correspondiente al crédito a tasa subsidiada, se requerirá la presentación de un informe de avance técnico, así como la rendición de cuentas que forma parte del Anexo IV del presente Reglamento Operativo, en el momento en que se hayan cumplido los hitos o etapas claves del proyecto que representen una erogación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto del crédito solicitado.

Asimismo, al finalizar el proyecto, los beneficiarios deberán presentar ante la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO el informe de avance técnico final - suscrito por un representante por cada empresa y/o institución - junto con la última rendición de cuentas (Anexo IV).

11.B. APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR)

En caso de haber optado por desembolsos con anticipo, una vez aprobado el beneficio mediante acto administrativo del SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA el cual contendrá, en el caso que corresponda, el cronograma de desembolsos contra entrega de rendiciones, se realizará la primera transferencia contra la entrega de una garantía por el monto correspondiente al mayor de los desembolsos previstos, que se utilizará también como garantía de cumplimiento del contrato. En el caso de optarse por el desembolso total, la transferencia se realizará contra la entrega de una garantía por el monto total del mismo.

Sin perjuicio del monto de la garantía a constituirse, la misma deberá efectuarse por el cumplimiento total del proyecto.

Una vez realizada la ejecución del monto Inicial del Aporte No Reembolsable (ANR) transferido y concretadas las actividades previstas, los beneficiarios deberán presentar la rendición de cuentas de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de ese desembolso junto con el informe de avance técnico suscrito por un representante por cada empresa y/o institución. Verificado dicho cumplimiento por parte de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, se efectuará la segunda transferencia.

Finalmente, contra la rendición de cuentas de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del segundo desembolso, el monto pendiente del desembolso inicial y la presentación de un nuevo informe de avance técnico, que deberán ser debidamente verificados por la

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, se realizará la última transferencia por el monto restante.

El formulario modelo a utilizar para efectuar la rendición de cuentas y el informe de avance técnico se encuentran en el Anexo IV del presente Reglamento Operativo.

En caso de haber optado por reembolsos sin anticipo, los beneficiarios luego de aprobado el beneficio mediante acto administrativo del SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, podrán solicitar el primer reembolso una vez ejecutado al menos el TREINTA POR CIENTO (30 %) de los gastos correspondientes a las actividades financiables por Aporte No Reembolsable (ANR), presentando el Anexo IV "Informe de avance técnico y rendición de cuentas". Una vez verificado el cumplimiento de lo exigido en el Anexo IV por parte de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, se realizará la primera transferencia.

Para la solicitud de los subsiguientes reembolsos, los beneficiarios deberán rendir los gastos posteriores mediante una nueva presentación del formulario del Anexo IV, el cual una vez validado por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO habilitará la siguiente transferencia.

12. RENDICIÓN DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS

Una vez transcurrido el tiempo establecido para realizar el proyecto, conforme lo estipulado en el Punto 3 del presente Reglamento, los solicitantes tendrán un plazo improrrogable de TRES (3) meses para presentar la rendición final de los gastos pendientes y el informe de avance técnico definitivo.

La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o quien ésta designe, tendrá CINCO (5) días hábiles para verificar si la rendición de cuentas satisface los requisitos formales. De no cumplir con los requisitos, dicha Subsecretaría solicitará la subsanación o el envío de documentación complementaria. El presentante tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para cumplir con lo solicitado.

Posteriormente, la referida Subsecretaría tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles para analizar la rendición, realizar el informe técnico y elevarlo a la autoridad de aplicación para que resuelva mediante el dictado del acto administrativo correspondiente de aprobación o rechazo.

Si transcurrido el plazo de TRES (3) meses para la rendición final, el solicitante no hubiese rendido la totalidad del dinero percibido como Aporte No Reembolsable (ANR), deberá restituir los montos no rendidos en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días hábiles.

La no aprobación o la falta de rendición de cuentas en tiempo y forma por parte del beneficiario y/o la comprobación de la aplicación de los fondos de la asistencia financiera a un destino excluido o en contravención a lo previsto en el Reglamento Operativo,

facultará a la mencionada Subsecretaría a sancionar al postulante de acuerdo a lo establecido en el punto 18 (Incumplimientos) del presente Reglamento Operativo.

El beneficiario deberá poseer y resguardar para el caso que le sean requeridos por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO los comprobantes de los gastos incurridos con motivo de la ejecución del Proyecto y los recibos de pagos en caso de que corresponda.

Asimismo, los gastos realizados con los Aportes No Reembolsables (ANR) en el marco del proyecto aprobado deberán efectuarse mediante transferencia bancaria desde la cuenta declarada por el Beneficiario, debiendo conservar los extractos bancarios correspondientes a la cuenta declarada, detallando el número de transacción, que permita corroborar los pagos realizados.

13. REESTRUCTURACIÓN DE GASTOS

Las erogaciones deberán coincidir con los destinos y necesidades expresadas en el formulario de inscripción. En ningún caso se admitirá incremento alguno en los beneficios aprobados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

La reestructuración de gastos, vinculados a Aportes No Reintegrables (ANR) y aportes propios, tendrá únicamente como objetivo dar cuenta de modificaciones en el proyecto presentado por dos motivos:

- a) modificación de las actividades, bienes y/o servicios a adquirir o
- b) que el precio de la adquisición de los bienes y/o servicios pasibles de ser financiados por ANR se incrementen en más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) respecto al plan original.

Dada algunas de las causas explicitadas, los beneficiarios deberán realizar un pedido de reestructuración mediante el formulario que figura como Anexo V del presente Reglamento Operativo. En el pedido de reestructuración como máximo se puede modificar hasta un TREINTA POR CIENTO (30 %) de los gastos de los períodos siguientes, debiendo cumplir con los topes máximos y criterios definidos en el Punto 6 de este Reglamento. En ningún caso se modificará el monto máximo aprobado por proyecto y por entidad.

Respecto al crédito bancario, la entidad financiera pertinente no aceptará reestructuración de gastos una vez que el crédito se encuentre aprobado y monetizado con el cliente.

14. PLAZOS

Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario, y serán perentorios.

En caso de incumplimiento de dichos plazos por parte de algún interesado, la Autoridad de Aplicación queda facultada para desestimar el Proyecto y/o, según el caso, aplicar algunas de las sanciones establecidas en el Punto 18 del presente Reglamento Operativo.

15. EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

Serán desestimados los proyectos que no cumplan los plazos estipulados, así como aquellos que no cumplan con el total de los requisitos exigidos en los Puntos 3 y 7 del presente Reglamento Operativo.

Asimismo, cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas por el presente Reglamento Operativo, como también el falseamiento de los datos consignados, darán lugar a la desestimación del proyecto presentado, en cualquiera de las instancias de ejecución del Programa.

16. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PARTICIPANTES

Las personas jurídicas participantes se comprometen a presentar, a requerimiento de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o a quien ésta designe, toda la información vinculada al proyecto.

Asimismo, los titulares del proyecto seleccionado se comprometen a participar de actividades desarrolladas por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin de dar a conocer, difundir y compartir los resultados de los proyectos beneficiados por este programa.

17. RESPONSABILIDADES Y DERECHOS

Los datos que las personas jurídicas denuncien en los formularios de inscripción, así como la documental adjunta a los mismos, serán auténticos y tendrán carácter de declaración jurada.

Los interesados declaran ser los titulares de los derechos del proyecto presentado, siendo únicos responsables por reclamos de cualquier naturaleza que pudieran surgir en relación con la propiedad intelectual del mismo. Los interesados no podrán exigir al ESTADO NACIONAL, ni a sus reparticiones, ni a sus funcionarios o empleados, compensación de ninguna naturaleza con causa en la presente Convocatoria, siendo de su exclusiva responsabilidad las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación les pudiera ocasionar.

Los interesados se obligan a mantener ajeno de toda responsabilidad al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a sus reparticiones, funcionarios y empleados ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del Programa.

18. INCUMPLIMIENTOS - CONSECUENCIAS

Ante cualquier incumplimiento, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se encuentra facultada para: a) intimar a su regularización por el plazo que establezca, b) disponer la caducidad del beneficio, c) suspender, cancelar o denegar total o parcialmente desembolsos de "ANR"; d) en relación al beneficio de Aporte No Reembolsable (ANR), se podrá requerir la devolución de los montos desembolsados en un plazo estipulado, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía presentada; e) suspender o cancelar el subsidio de tasa otorgado, debiendo el beneficiario abonar a partir de ese momento la totalidad de la tasa de interés aplicable al crédito otorgado; f) en relación al beneficio de subsidio de tasa, se podrá requerir exclusivamente a las empresas o instituciones privadas, la devolución de los montos desembolsados en un plazo estipulado, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.

Las empresas o instituciones privadas responderán solidariamente por cualquier incumplimiento del proyecto, en el caso de instituciones públicas responderán por la parte proporcional de sus obligaciones.

En el caso de que las beneficiarias no accedan al crédito aprobado por circunstancias propias de las mismas, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, se encuentra facultada a ejecutar la garantía que fuera constituida para el otorgamiento del Aporte No Reembolsable (ANR).

La citada Secretaría dispondrá la medida que corresponda en cada caso, considerando la magnitud y/o la gravedad del incumplimiento, su incidencia sobre el Proyecto y la reincidencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponderle. La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO deberá notificar la decisión adoptada.

Finalmente, para el caso que los Beneficiarios no pudiesen concluir su Proyecto Aprobado, deberán notificarlo dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles de ocurrido el hecho que haya motivado dicho incumplimiento o de que hubiera tomado conocimiento de su imposibilidad de dar cumplimiento con el mismo, acompañando toda la información y documentación relevante.

Una vez informado el motivo de incumplimiento del Proyecto Aprobado, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO considerará las causales invocadas por los Beneficiarios para determinar si correspondiera aplicar alguna sanción, para lo cual podrá requerir la documentación e información adicional que estime. En caso de verificarse algún incumplimiento previo al denunciado, se procederá a aplicar las sanciones anteriormente previstas

19. RESERVAS

La presentación de solicitudes por los interesados implicará el pleno conocimiento y la aceptación del contenido del presente Reglamento Operativo y toda la demás normativa aplicable, y que han tenido acceso pleno e incondicionado a toda la información necesaria para preparar correctamente la solicitud.

La presentación de una solicitud y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Los gastos en que incurran los interesados con motivo de la preparación y presentación de sus solicitudes, así como los que se tengan durante todo el desarrollo del programa, serán a su única y exclusiva cuenta.

La información y documentación obrantes en las solicitudes, aquellas presentadas a requerimiento de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o por quien ésta designe, así como los informes parciales y finales que presenten los interesados, tendrán carácter de declaración jurada y serán confidenciales.

No obstante, El MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO podrá dar a conocer información general acerca de los proyectos que hubieren resultado seleccionados así como publicar los resultados de las experiencias en la página web oficial y a través de material impreso sin necesidad de requerir autorización previa a tal efecto. En todos los casos se guardará la confidencialidad de los datos.

Solamente podrán ser seleccionados los proyectos que, a exclusivo criterio de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o quien ésta designe, cumplan con la totalidad de la información requerida.

La decisión de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA de no aprobar una solicitud o de rechazar la misma, en ningún caso generará derecho a reembolso o indemnización alguna a favor de los solicitantes y/o terceros interesados. El otorgamiento de beneficios estará siempre sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ANEXO I - FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

A.- Personas Responsables del Proyecto

Nombre y Apellido	Función desempeñada	Empresa / Institución	Teléfono	Correo electrónico

B.- Empresas e Instituciones que participan en forma conjunta del proyecto

Empresa/Institución		
Razón social _____	Tipo societario _____	Fecha de inicio de actividades _____
Sector productivo perteneciente _____	CUIT _____	Superficie de las instalaciones (en mts ²) _____
Cantidad total de empleados/as _____	Cantidad total de cargos directivos y gerenciales _____	Domicilio administrativo _____
Cantidad total de empleadas mujeres _____	Cantidad de mujeres ocupando cargos directivos y gerenciales _____	

Actividades de la Ley de Economía del Conocimiento (Ley N° 27.506) que incluirá en el proyecto.

Descripción sintética de la oferta de productos y/o servicios.

Empresa/Institución 2 (otra)

Empresa/Institución 3 (otra)

Empresa/Institución 4 (otra)

F.- Otros financiamientos de desarrollo

Incluir financiamientos/estímulos de instituciones no financieras obtenidos en los últimos 3 años para el desarrollo de actividades productivas de cada empresa interveniente en el proyecto actual.

Empresa	Institución Financista	Programa	Proyecto presentado	Fecha de aprobación del proyecto	Moneda	Monto de financiamiento otorgado	Fecha de finalización del proyecto

G.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Título del Proyecto

[Redactar el mismo en una oración, en forma clara y concisa]

Resumen descriptivo del Proyecto

[Realizar una descripción sintética sobre el Proyecto en general]

Objetivos generales esperados

[Describe el potencial impacto del proyecto en la actividad productiva. Describa, asimismo por qué resulta necesario en este contexto]

H.- ESTADO DE DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADO HASTA EL PRESENTE

	Respuesta	Comentarios adicionales
¿Se realizaron pruebas de maquetado?		
¿Se realizaron pruebas piloto de producción?		
¿Se realizaron actividades de integración tecnológicas de teste?		
¿Se realizaron actividades de desarrollo de prototipos en una escala representativa?		
¿Se realizaron actividades de desarrollo de prototipos con prueba con clientes?		
¿El producto o servicio requiere de alguna habilitación o certificación que aún no posee?		
¿Ya está produciendo el producto objeto del proyecto a escala industrial?		

Describe la participación realizada hasta AHORA de la empresa/institución en el desarrollo del proyecto.

Describe si la empresa/institución ya posee alguna experiencia similar en la producción que se quiere desarrollar con este proyecto colaborativo (diseño, producción, desarrollo, mantenimiento, etc).

Empresa 1

Empresa 2

Empresa 3

Empresa 4

I.- DESCRIPCIÓN SEGMENTADA DEL PROYECTO

Describe las actividades, dentro de cada etapa, que se incluyen en el Proyecto. Especifique los actores que intervendrán en cada actividad.

Nº	Etapa	Listado de actividades	Descripción de actividad a implementar. Indicar grado de riesgo asociado a la realización de la actividad.
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

J.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Indique en forma aproximada dónde se producirán sus productos o servicios y la localización de sus proveedores.

Proveedores: por favor asigne un % a cada provincia en función de la incidencia en sus costos

Su proyecto: por favor asigne un% a cada provincia en función de distribución de trabajadores

Jurisdicción	Proveedores (% costos)	Proyecto (% trabajadores)
Ciudad de Buenos Aires		
Conurbano		
Buenos Aires Resto		
Córdoba		
Entre Ríos		
Santa Fe		
Mendoza		
San Juan		
San Luis		
Corrientes		
Chaco		
Formosa		
Misiones		
Catamarca		
Jujuy		
La Rioja		
Salta		
Santiago del Estero		
Tucumán		
Chubut		
La Pampa		
Neuquén		
Río Negro		
Santa Cruz		
Tierra del Fuego		
Exterior del país		

K.- CARACTERÍSTICAS DE INNOVACIÓN EN EL PROYECTO

Categoría de innovación	la solución es novedosa		
	para la empresa	para el mercado nacional	para el mercado internacional
Nuevos productos o servicios <i>(*)</i>			
Mejora significativa de un producto o servicio existente <i>(**)</i>			
nuevo proceso <i>(**)</i>			
Mejora significativa de un proceso existente <i>(**)</i>			

L.- IMPACTO ESPERADO

Impacto esperado del Proyecto

(Describe el impacto esperado con la ejecución del proyecto)

Variable	Describa la situación esperada con la realización del Proyecto	Cuantificar el impacto esperado de la ejecución del Proyecto		
		a 1 año de finalizado	a 5 años de finalizado	unidad de medida
Incremental % de facturación esperada en el mercado local.				
Incremental % de facturación en proveedores.				
Incremental % de facturación en clientes.				
Mercados externos para el producto.				
Incremental % de exportación esperada.				
Cantidad de puestos de trabajo incrementales.				
Pronósticos de demanda actual y de largo plazo local y externa. Cantidad y Montos.				
Montos de sustitución de importaciones.				
Productos y/o servicios sustitutos o potenciales que podrían competir en el mercado. Diferencias con el producto/servicio presentado.				
Incentivo a industrias que actualmente no utilizan economía del conocimiento puedan incorporar innovación en sus productos. Indique de qué modo.				
Facilidad de patentamiento parcial o total del producto/servicio.				
Otros.				

Ñ.- PLAN DE INVERSIONES - SOLICITUD DE APORTES NO REINTEGRABLES

Detalle los bienes y servicios a adquirir que serán financiados mediante ANR.

MONTO MÁXIMO ADMITIBLE POR EMPRESA: \$10.000.000

MONTO MÁXIMO ADMITIBLE POR PROYECTO: \$24.000.000

Empresa	Etapa	Actividades a financiar	Descripción de la actividad	Tipo de ANR	Mes de inicio de la actividad	Duración de la actividad (en meses)	Monto TOTAL (ARS)	Aporte Propio (ARS)	Monto Solicitado (ARS)	Proveedor elegido		Proveedor alternativo	
										Razon Social - CUIT	Presupuesto (ARS)	Razon Social - CUIT	Presupuesto (ARS)
	0								\$ 0				
	0								\$ 0				
	Subtotal 1ª Etapa						\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0
	0								\$ 0				
	0								\$ 0				
	Subtotal 2ª Etapa						\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0
	0								\$ 0				
	0								\$ 0				
	Subtotal 3ª Etapa						\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0
	0								\$ 0				
	0								\$ 0				
	Subtotal 4ª Etapa						\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0
	0								\$ 0				
	0								\$ 0				
	Subtotal 5ª Etapa						\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0
	TOTAL ANR						\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0

RESUMEN APORTES NO REINTEGRABLES

Empresa 1	Año	Mes	Monto Total	Aporte Propio	Monto Solicitado
1	1	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0
		...	\$ 0	\$ 0	\$ 0
		...	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2	2	...	\$ 0	\$ 0	\$ 0
		...	\$ 0	\$ 0	\$ 0
		18	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL			\$ 0	\$ 0	\$ 0

RESUMEN DEL PROYECTO

NO COMPLETAR - ESTA HOJA SE AUTOCOMPLETA

Empresas participantes:	- - -
Título Proyecto:	0
Resumen Proyecto:	0

Etapa	Herramienta	Aporte Propio	Monto Crédito o ANR	Monto Total
0		\$ 0	\$ 0	\$ 0
0		\$ 0	\$ 0	\$ 0
0		\$ 0	\$ 0	\$ 0
0		\$ 0	\$ 0	\$ 0
0		\$ 0	\$ 0	\$ 0
0		\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL Proyecto		\$ 0	\$ 0	\$ 0

	Aporte Propio total	ANR	CRÉDITO	TOTAL
Empresa 1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Empresa 2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Empresa 3	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Empresa 4	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL del Proyecto	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

ANEXO II - DECLARACIÓN JURADA POR INCOMPATIBILIDADES

Sra. SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

S / D:

Quien suscribe, en carácter de..... de..... a participar del programa de "Producción Colaborativa de Economía del Conocimiento", declaro bajo juramento que:

- Ninguno de los integrantes de _____ posee sentencias administrativas firmes por incumplimientos contractuales con el Estado Nacional.
- Ninguno de los integrantes de _____ se encuentra inhabilitado para ejercer el comercio.
- Ninguno de los integrantes de _____ hubiere sido condenado bajo un proceso judicial en el marco de la comisión de un delito contra la Administración Pública.
- Ninguno de los integrantes de _____ que representamos es funcionario o empleado de la Administración Central.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

Fecha

Firma

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Quién suscribe, se compromete por el presente a mantener en confidencialidad toda la información a la que tendrá acceso en el contexto de ser miembro del Comité Consultivo de Expertos (en adelante "CCE") del PROGRAMA "PRODUCCIÓN COLABORATIVA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" (en adelante "PROGRAMA"), convocatoria de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (en adelante "SSEC"), dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Quién suscribe, en su carácter de miembro del CCE, entiende y acepta el carácter secreto y confidencial de cualquier información y/o documentación revelada oralmente, por escrito, mediante soporte informático y/o por cualquier otro medio, transmitida por la SSEC, en el marco de las actividades desarrolladas en el transcurso del PROGRAMA.

Conforme a lo expuesto, el abajo firmante se compromete a:

- 1. No divulgar ninguna información y documentación con las que haya tomado contacto** producto de su colaboración como miembros del CCE en la Convocatoria del PROGRAMA, utilizándola solamente con el propósito para el cual le fuera suministrada;
- 2. No usar la Información Confidencial** para ningún propósito comercial, experimental y/o en general para cualquier otro propósito que no sea el declarado como Uso Permitido en el presente Compromiso;
- 3. Establecer las medidas adecuadas para mantener en secreto la Información Confidencial.** En este sentido, se obliga a mantener en estricta reserva la Información Confidencial, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que, respectivamente, emplea y utiliza con relación a su propia información confidencial o en su defecto aquel que normalmente se utilizan para el manejo de información confidencial;
- 4. Responsabilizarse en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine o relacione** con la divulgación o utilización de la Información Confidencial con otros fines distintos de los previstos en el punto 1.

Y acepta que:

La Información Confidencial continuará siendo de propiedad de las EMPRESAS/INSITUTUCIONES participantes y/o de la SSEC a las que pertenecen originalmente. El presente Compromiso no se interpretará bajo ninguna circunstancia como una concesión a la Parte Receptora de la Información Confidencial de una licencia u otro derecho, título, o interés en o sobre la Información Confidencial.

Esta obligación de confidencialidad asumida por quien suscribe permanecerá vigente, extendiéndose más allá de la duración de los servicios prestados, sin limitación en el tiempo.

Se firman en este acto DOS (2) originales, a los días de de 2020.

Firma

Aclaración:

DNI:

ANEXO VI - CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

CRITERIO (X)	GRADO DE CUMPLIMIENTO (a)	GRADO DE PONDERACIÓN (b)
Impacto esperado en el impulso de la economía y en la actividad productiva	0-100	38%
Correlación y eficiencia potencial entre el proyecto y la solución a implementar	0-100	10%
Plazo de ejecución del proyecto y velocidad de implementación	0-100	5%
Potencial exportador	0-100	11%
Posibilidad de reconversión de empresas que no son intensivas en la utilización de economía del conocimiento	0-100	4%
Versatilidad del producto o servicio para mantener su valor a lo largo del tiempo	0-100	4%
Federalización	0-100	5%
Grado de innovación	0-100	17%
Potencialidad de patentamiento	0-100	2%
Paridad de género	0-100	4%

El proyecto para ser aprobado debe alcanzar un puntaje ponderado igual o mayor a CINCUENTA Y CINCO (55) puntos. El mismo se obtiene por la sumatoria de todos los puntajes ponderados de todos los criterios (X). A su vez, en cada criterio individual se procederá a multiplicar el grado de cumplimiento (a) por el grado de ponderación (b) allí establecido. El valor de (a) se establecerá a partir del análisis que haga la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - EX-2020-58957472- -APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.



MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

SECRETARÍA DE HÁBITAT

Resolución 44/2020

RESOL-2020-44-APN-SH#MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el expediente EX-2020-60451084-APN-SH#MDTYH, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, 297 del 20 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 31 del 18 de junio de 2020 y su modificatoria, 38 del 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, la Resolución N° 16 del 7 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50/2019 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que la situación de emergencia producida por la Pandemia declarada en torno al COVID-19 hizo necesario replantear las políticas de Desarrollo Territorial y Hábitat, para lograr un abordaje inmediato de situaciones de hábitat inadecuado que agravan el impacto de la pandemia y dificultan la implementación de sus medidas preventivas.

Que en tal sentido por Resolución N° 38/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HABITAT se creó el “Programa Federal Argentina Construye”, con el fin de atender en forma progresiva, y en tanto lo permitan las autoridades sanitarias Nacional y de las jurisdicciones, las urgencias vinculadas a las problemáticas de la vivienda, de las infraestructuras sanitarias y del equipamiento urbano, dinamizando la economía.

Que la citada Resolución estableció que el Programa será implementado por la SECRETARÍA DE HÁBITAT y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el Artículo 4° de la Resolución 38/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, faculta a la SECRETARÍA DE HÁBITAT para dictar las normas complementarias e interpretativas como así también la autoriza a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos

Que por la Resolución N° 16 del 7 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT se crea el SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA y como parte del mismo, las LÍNEAS de “EQUIPAMIENTO



COMUNITARIO”, “CONEXIONES DOMICILIARIAS”, “NUCLEOS SANITARIOS” y “COMPLEMENTAMIENTO BARRIALES”, mediante los Anexos I (IF-2020-52048397-APNSH#MDTYH), II (IF-2020-52048619-APN-SH#MDTYH), III (IF-2020-52048723-APN-SH#MDTYH) y IV (IF2020-52048882-APN-SH#MDTYH), a la citada medida.

Que la evolución de la Pandemia COVID 19 y la ejecución de las líneas de acción del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA requiere abordar medidas que incorporen en forma directa las necesidades de los Estados Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipales y de las Comunas, permitiendo de ese modo una mejor coordinación y ejecución del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA, con los organismos que se designen.

Que las necesidades de los Estados Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipales y de las Comunas, y el aumento de las demandas de medidas paliativas de las situaciones de emergencia surgidas con el avance de la Pandemia y los inconvenientes vinculados al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, requieren la oportuna revisión y readecuación de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 16/2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

Que la readecuación de las disposiciones de la mentada resolución se traducirá en una mejora en la elaboración, presentación y ejecución de los proyectos, otorgando celeridad en los trámites y en la respuesta a las necesidades de la población destinataria, permitiendo concretar las metas y los objetivos contemplados en el Programa y Subprograma mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Resolución N° 38 del 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HÁBITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Artículo 2° de la Resolución N° 16 del 7 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Apruébanse como parte del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA, las LÍNEAS DE “EQUIPAMIENTO COMUNITARIO”, “CONEXIONES DOMICILIARIAS”, “NUCLEOS SANITARIOS” y “COMPLEMENTAMIENTO BARRIALES” que, como Anexos I (IF-2020-71142063-APN-SH#MDTYH), II (IF-2020-71142259-APN-SH#MDTYH), III (IF-2020-71142419-APN-SH#MDTYH) y IV (IF-2020-71142603-APN-SH#MDTYH) respectivamente, integran la presente medida”.



ARTÍCULO 2º.- Sustituyese el Artículo 3º de la Resolución N° 16 del 7 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que hayan adherido previamente al PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE a adherir al “SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA” y designar al organismo o elegir municipio/s o comunas responsables como entes ejecutores para la aplicación del presente Subprograma en su Jurisdicción.

Excepcionalmente y previa autorización de la SECRETARIA DE HÁBITAT los municipios y comunas podrán adherir al Subprograma siempre y cuando la provincia a la que pertenezcan haya previamente adherido al Programa Federal y cumplan con las disposiciones estipuladas en la presente resolución.”

ARTÍCULO 3º. Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución 16 del 7 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- Apruébase el Modelo de “Convenio Marco de Adhesión al “SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA” a ser suscripto con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo V (IF-2020-71142747-APN-SH#MDTYH) integra la presente medida”.

ARTÍCULO 4º.- Sustituyese el Artículo 5º de la Resolución 16 del 7 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- Apruébase el manual de ejecución establecido en el Anexo VI (IF-2020-71142891-APN-SH#MDTYH) que integra la presente medida”

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su de su publicación en el Boletín Oficial de República Argentina.

ARTÍCULO 6º- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Javier Fernandez Castro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2020 N° 49109/20 v. 22/10/2020

Fecha de publicación 22/10/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I LÍNEA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

ANEXO I

PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE

SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA

LÍNEA

EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

ARTÍCULO 1°. - La LÍNEA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (en adelante la LÍNEA), tiene como objeto el desarrollo de “edificios públicos polivalentes” con el fin de insertar equipamientos socioespaciales en entornos urbanos.

ARTÍCULO 2°. - A los efectos de la presente se define como “edificios públicos polivalentes” a aquellas construcciones que cumplan el doble propósito:

a) Durante la pandemia COVID-19: servir de referencia y apoyo a las actividades requeridas por las políticas sanitarias del Estado Nacional y subnacionales y las comunidades, de contención y cobijo durante el periodo de pandemia y su transición hacia la nueva normalidad en diversas fases; asimismo deberá prever espacios físicos destinados a la implementación del plan de Acción 2020-2022 contra las Violencias por motivo de Género o el que lo reemplace en un futuro.

b) Posterior a la pandemia COVID-19: refuncionalizarse por los gobiernos locales y servir para el desarrollo de actividades que cada comunidad defina, en base a sus propias necesidades, preservándose en cualquier instancia un área para darle continuidad a necesidades del plan de Acción 2020-2022 contra las Violencias por motivo de Género o el que lo reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 3°. - El doble propósito de los edificios polivalentes prevé un abordaje acorde al grado de complejidad y la determinación proyectual de estos edificios.

ARTÍCULO 4°. - Los proyectos que se presenten bajo esta LÍNEA deberán cumplir con los aspectos técnicos que se detallarán a través de los “Lineamientos Específicos”.

ARTÍCULO 5°. – La LÍNEA, al tratarse de un componente abierto en su espacialidad, deberá contemplar a efectos de su mayor eficacia:

- a) Grandes áreas indeterminadas capaces de asumir diversas adaptaciones por partición.
- b) Módulos de apoyo especificados para infraestructuras y accesibilidad.
- c) Envolvertes y cubiertas en respuesta eficaz a las orientaciones y región bioclimática.
- d) Un espacio público exterior recalificando positivamente su entorno de inserción.
- e) Tectónicas simples y limpias, de factura industrial que garanticen una rápida ejecución, un bajo mantenimiento y durabilidad.
- f) La generación de desarrollo tecnológico y mano de obra calificada, junto a apoyo local en su montaje y adecuación específicos.
- g) La incorporación de ecotecnologías garantes de sustentabilidad energética en formas pasivas y activas, la consiguiente posibilidad de que los edificios apoyen desarrollos tecnológicos y generación de mano de obra calificada, su fácil mantenimiento y garantía de permanencia.
- h) La sustentabilidad y cuidado del ambiente mediante la reducción del consumo de energía, agua y emisiones contaminantes.
- i) La inclusión social, capacitando a trabajadores y trabajadoras en el empleo de nuevas tecnologías limpias.
- j) La sostenibilidad económica, tanto al generar nuevos puestos de trabajo como al implementar equipamientos más eficientes.

ARTÍCULO 6°. - Las Provincias junto con los Municipios y comunas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Municipios y las comunas en su caso, propondrán a la SECRETARÍA DE HÁBITAT los sitios de inserción de los proyectos de la LÍNEA.

ARTÍCULO 7°. - Los sitios de inserción son aquellos espacios de emplazados en inmuebles aptos para el desarrollo de un Edificio Polivalente de propiedad del Estado Nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipal o comunal.

ARTÍCULO 8°. - Los sitios de inserción de los edificios polivalentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con certificado de dominio, pudiendo habilitarse otros títulos a consideración de la SECRETARÍA DE HÁBITAT. Provisoriamente, si las circunstancias de emergencia lo ameritan, serán válidas para la firma de los Acuerdos específicos las constancias de las gestiones para su consecución siempre que las mismas se concluyan positivamente antes del inicio de obra.
- b) Contar con certificado emitido por autoridad competente respecto de la factibilidad de conectividad a servicios de infraestructura básica. En el caso de no contarse, por causales de fuerza mayor, con esta factibilidad de servicio u obras

de nexos, la SECRETARÍA DE HABITAT podrá, a su exclusivo criterio, admitir la utilización de sistemas individuales o autónomos de evaluarse necesario. Provisoriamente, si las circunstancias de emergencia lo ameritan, serán válidas para la firma de los Acuerdos Específicos las constancias de las gestiones para su consecución siempre que las mismas se concluyan positivamente antes del inicio de obra.

c) Aprobación hidráulica del predio emitida por autoridad competente. Si las circunstancias emergentes de la pandemia lo tornaran imposible, deberá acompañarse una declaración jurada del inicio del trámite para su consecución.

d) Podrán presentarse también edificios comunitarios ya existentes para acciones menores de refacción y/o ampliación, en cuyo caso deberá ajustarse el presupuesto a la obra parcial.

e) Su ubicación será teniendo en cuenta condiciones de accesibilidad a los servicios de emergencia, a la fácil evacuación y al reparo de eventos naturales de riesgo (aludes, inundaciones, vientos fuertes, incendios, nevadas).

f) Deben contar con señalética de ubicación suficiente y visible a efectos de llegar al lugar.

ARTÍCULO 9°. - En una primera instancia, desde un criterio federal se priorizarán aquellas provincias, municipios, comunas y barrios donde estos equipamientos constituyan una medida adecuada para hacer frente a las urgencias emergentes de la evolución de la crisis sanitaria.

ARTÍCULO 10.- Dependiendo del propósito, tal cual se expresa en el artículo 2° del presente, los Espacios Polivalentes podrán ser utilizados:

a) Durante el tiempo que requieran las normas sanitarias colectivas definidas en cada etapa por el Estado Nacional o Local para el tratamiento de la pandemia, los edificios podrán ser utilizados entre otras para las siguientes prácticas:

i. Logística de suministros.

ii. Acceso a redes sanitarias y de comunicación.

iii. Atención primaria de salud, análisis y testeos.

iv. Preparación y distribución de alimentos.

v. Aislamiento sanitario de poblaciones de riesgo.

vi. Implementación de acciones del Plan de Acción 2020-2022 contra las Violencias por motivo de Género o el que lo reemplace en un futuro.

vii. Cobijo de personas en situación de calle y necesitadas de espacio de aislamiento.

viii. Centro de gestión de programas sociales.

ix. Las que proponga la provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el municipio o la comuna, las que deberán ser comunicadas previamente a la SECRETARÍA DE HABITAT.

b) Una vez superada la situación de pandemia, la Mesa de Gestión, definida en el Punto 8 del ANEXO VI de la Resolución que aprueba el presente, deberá determinar los nuevos usos acorde a las necesidades de la comunidad, los cuales deberán constar en el Acta-Acuerdo correspondiente, donde se consignarán los nuevos usos permitidos, pudiéndose contemplar:

- i. La posibilidad de mantener algunas de las anteriores que se requieran permanentes e incorporando o mutando a actividades culturales, sociales y/o deportivas.
- ii. Un uso destinado a la formación y educación.
- iii. La implementación de programas socio productivos
- iv. Gestión de reparticiones estatales nacionales, provinciales, municipales o comunales.
- v. Gestión de economías populares.
- vi. Talleres de oficios.
- vii. Las que proponga la provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el municipio o la comuna, previa comunicación a la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

ARTÍCULO 11.- Dentro de esta LÍNEA también se podrá contemplar la ejecución de posibles programas socioproductivos a incorporar en los edificios polivalentes a efectos de generar una sostenibilidad en el tiempo.

En forma enunciativa y no limitativa se mencionan los siguientes, con la indicación de superficie sugerida:

- a) Cocina industrial (200-300m²).
- b) Planta industrial modular (instalaciones adaptadas) (400m²).
- c) Planta de distribución / depósito modular (400m²).
- d) Depósito de materias primas (400m²).
- e) Playa de maniobras (400m²).
- f) Área administrativa / comercial (300m²).
- g) Vivero y producción forestal (300m²).
- h) Otros usos posibles asociados (comedor, guardería, auditorio, usos deportivos, equipamientos comunitarios, etc.).

ARTÍCULO 12.- Los Espacios Polivalentes requieren de un diseño capaz de atender diferentes necesidades en el transcurso del tiempo. Asimismo, deberán observar todas las normativas y recomendaciones inherentes a una adecuada accesibilidad, prever espacios de higienización, propiciar a la conectividad informática y velar por la eficiencia energética.

La SECRETARÍA DE HÁBITAT establecerá oportunamente los prototipos con el objetivo de asumir la mayor cantidad de situaciones posibles según las condicionantes de cada sitio de inserción, o lo acordado ad hoc.

Cada proyecto deberá ser entendido como una infraestructura evolutiva. Como característica deberá ser un espacio genérico, apto y de la mayor superficie posible a desarrollar con cada presupuesto disponible.

ARTÍCULO 13.- En el marco de lo establecido en el artículo precedente, los proyectos inicialmente estarán acondicionados y equipados para usos específicos sólo en una parte de la superficie del inmueble, no obstante, de

considerarse esta estrategia, deberá preverse contar con las factibilidades de servicios e instalaciones para el posterior crecimiento hacia el interior del edificio.

ARTÍCULO 14.- La ejecución de las obras correspondientes a la presente LÍNEA deberá aplicar los protocolos que en materia sanitaria correspondan a la jurisdicción.

ARTÍCULO 15.- Dependiendo de las características de la población y de las circunstancias propias del distrito, podrá autorizarse más de un proyecto, sujeto a la aprobación de la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

ARTÍCULO 16.- A los efectos de establecer el uso de los Espacios Públicos Polivalentes en el caso mencionado en el inciso b) del Artículo 10 del presente, establécese como modelo de “Acuerdo de Uso” para la Refuncionalización del espacio comunitario, el que se menciona en el Anexo A del presente, el cual podrá ser modificado, sin alterar su espíritu.

No obstante, corresponde mencionar que el “Acuerdo de Uso” es particular para cada territorio, equipamiento y especificidad de su función. Y deberá ser elaborado teniendo en cuenta el barrio y a los actores involucrados.

Este “Acuerdo de Uso” definirá, entre otros: la finalidad definitiva del Edificio Polivalente, las normas para su funcionamiento y su mantenimiento. En este sentido la participación de la SECRETARÍA DE HÁBITAT en el Sitio de Inserción tenderá a fortalecer las organizaciones existentes y acompañar a nuevas representaciones.

Anexo A

MODELO DE ACUERDO DE USO

EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

BARRIO /

MUNICIPIO

PROVINCIA.....

ACUERDO DE USO

Entre la SECRETARÍA DE HABITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT de la NACIÓN (en adelante “LA SECRETARÍA”) por una parte, representado en este acto por el señor.....(DNI N°....), con domicilio legal en la calle piso..... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA/ la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES/ la MUNICIPALIDAD/la COMUNA de (en adelante “LA PROVINCIA” / “LA CIUDAD” / “EL MUNICIPIO”/ “LA COMUNA”), representada en este acto por el, (DNI N°...) con domicilio constituido en la calle....., de la Ciudad de....., ambas indistintamente “las PARTES” y,

CONSIDERANDO:

Que a partir de la intervención del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, se construyó el

Equipamiento Comunitario solicitado por las autoridades locales y fundamentadas oportunamente a partir del diagnóstico presentado.

Que el Equipamiento Comunitario es un espacio comunitario, destinado a promover y facilitar la participación, el desarrollo de actividades productivas, así como la articulación entre vecinos, organizaciones comunitarias y aquellos organismos públicos que faciliten la concreción y sustentabilidad del proyecto.

Que el Equipamiento Comunitario podrá ser utilizado por los vecinos del área de influencia y todo aquel que, por las actividades que se lleven a cabo, corresponda.

Que en el Equipamiento Comunitario se realizarán todas las acciones que correspondan con los lineamientos planteados en la propuesta inicial y los que se vayan incorporando con el acuerdo de todos los actores involucrados.

Que su funcionamiento estará a cargo de una Comisión Administradora responsable de su administración, del cuidado de sus bienes, de dar cumplimiento y hacer cumplir el Reglamento de Uso, integrada por representantes de las organizaciones comunitarias, otros actores locales y aquellos organismos que participen en la gestión y mantenimiento del espacio.

Que dentro del Equipamiento Comunitario se propiciarán eventos socio productivos, educativos, culturales, deportivos, sociales y de interés común, asimismo, podrán tener su espacio de trabajo organizaciones cooperativas y comisiones vecinales.

Por ello, las PARTES de común acuerdo, suscriben el presente ACUERDO DE USO, en adelante el ACUERDO, el que se regirá por las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES establecen que el Equipamiento Comunitario.....ubicado en....., llevado a cabo en el marco del PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE, SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA, se destinará a

CLÁUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que el uso del equipamiento antes detallado se regirá por el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

TÍTULO I - OBJETO - OBJETIVO - PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento contiene las bases para la utilización del Equipamiento Comunitario construido en el marco del PROGRAMA ARGENTINA CONSTRUYE, SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA llevado a cabo por la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT de la NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- El Equipamiento Comunitario constituye un recurso de vital importancia al servicio dede.....

ARTÍCULO 3º.- El Equipamiento Comunitario tendrá como objetivo favorecer todo tipo de actividades que

contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de esta comunidad y ayuden a la participación, integración y desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 4°.- El Equipamiento Comunitario será utilizado en actividades culturales, educativas, sociales, sanitarias, deportivas, productivas y toda otra que sea de beneficio común y no esté expresamente excluida por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- El Equipamiento Comunitario no podrá ser utilizado para aquellas actividades que atenten contra sus fines comunitarios o pongan en riesgo su conservación edilicia y mobiliaria.

ARTÍCULO 6°.- Queda expresamente prohibido el desarrollo de actividades de lucro personal de los vecinos y cualquier otra persona, exceptuándose las realizadas por la Comisión Administradora, Vecinal y cualquier otra entidad barrial, siempre que no desnaturalicen los fines comunitarios de esta entidad.

Los horarios de las actividades serán tratados y decididos en reunión de Comisión Administradora y modificados en el mismo ámbito, no pudiendo hacerse en forma unilateral por parte de la persona responsable de la actividad.

TÍTULO II - ADMINISTRACION DEL EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 7°.- El Equipamiento Comunitario estará a cargo de una Comisión Administradora, integrada por un mínimo de miembros elegidos por voluntad de los vecinos, conforme a la forma que establezca la autoridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipal o comunal. La autoridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipal o comunal establecerá la duración del mandato de la Comisión Administradora y su posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 8°.- La Comisión Administradora es responsable del cuidado, limpieza y orden del edificio y mobiliario. Igualmente corren las mismas responsabilidades para sus usuarios.

ARTÍCULO 9°.- La Comisión Administradora deberá tener registros formales que permitan documentar sus acciones y favorezcan una administración ordenada. Con tal fin llevará libros, debidamente foliados.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Administradora, deberá reunirse con una frecuencia mínima de DOS (2) veces por mes a los fines de planificar sus actividades y analizar posibles solicitudes de alquiler; previéndose reuniones más seguidas cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 11.- Los recursos económicos para la administración, uso, mantenimiento y conservación del Equipamiento Comunitario provendrán de:

- a) Los fondos de las actividades que se realicen en el Equipamiento Comunitario.
- b) Ingresos originados por el préstamo del Equipamiento Comunitario.
- c) Acuerdos con Municipio/Comuna/Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Donaciones.

ARTÍCULO 12.- Los recursos recaudados serán destinados para afrontar los costos operativos que demanden las actividades que realice la Comisión Administradora del Equipamiento Comunitario, como para asumir el gasto de mantenimiento, conservación y adquisición de bienes muebles previstos para el uso comunitario.

TÍTULO III. - ACCESO y USO DEL EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Podrán tener acceso y hacer uso del Equipamiento Comunitario:

- a) Los vecinos, para actividades que la Comisión Administradora considere adecuada, de acuerdo con las disposiciones y cláusulas de este Reglamento.
- b) Los organismos Públicos-Nacionales, provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales y comunales, para toda actividad comunitaria que resulte beneficiosa para los vecinos, no pudiendo utilizarlo como dependencia descentralizada, ni para la realización de actos o eventos políticos partidarios.
- c) Las Organizaciones No Gubernamentales, cualquiera sea su forma asociativa, las entidades privadas y/o los grupos barriales que soliciten en préstamo de uso para la realización de actividades previstas en el presente Reglamento.

TÍTULO IV. - SOLICITUD DE USO DEL EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 14.- La solicitud de uso del Equipamiento Comunitario se hará con QUINCE (15) días de anticipación de la fecha prevista para la actividad. Tal pedido deberá hacerse mediante nota escrita dirigida a la Comisión Administradora.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Administradora deberá tratar la solicitud en la primera sesión o reunión con posterioridad a la fecha de presentación de la nota. La resolución que se adopte se deberá comunicar a quien efectuó el pedido. En caso de aceptación deberá dejarse constancia en el “Registro de Solicitudes”. El rechazo de la solicitud deberá ser comunicado por escrito con expresión de los motivos y fundamentos de la negativa. La resolución que se adopte respecto de la solicitud será irrecurrible.

ARTÍCULO 16.- Aceptada la solicitud presentada por la Comisión Administradora, se deberá formalizar a través de un contrato de Uso a suscribirse entre el solicitante/usuario y la Comisión Administradora, en el cual deberán constar las responsabilidades y derechos de las partes.

ARTÍCULO 17.- Por el uso del Equipamiento Comunitario, la Comisión Administradora solicitará al Usuario una contribución de pesos (\$.....), la cual será destinada a la constitución de un fondo de mantenimiento del edificio, por parte de la Comisión Administradora.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los.....días del mes de.....del



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II LÍNEA CONEXIONES DOMICILIARIAS

ANEXO II

PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE

SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA

LÍNEA

CONEXIONES DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 1°. - La LÍNEA CONEXIONES DOMICILIARIAS (en adelante la LÍNEA), tiene como objeto desarrollar al interior de los lotes la conexión entre los servicios públicos y la de cada vivienda o grupo consorcial, asegurando la provisión del agua potable y la evacuación de aguas pluviales y/o servidas y/u otros servicios básicos garantizando las posibilidades de higiene de las personas y los espacios, únicos garantes de salubridad.

ARTÍCULO 2°. - Esta LÍNEA busca generar mejoras de habitación y a la vez empleo de mano de obra calificada.

ARTÍCULO 3°. - La LÍNEA prevé conexiones domiciliarias a los servicios básicos. Los aspectos técnicos que deberán reunir las conexiones domiciliarias se detallarán oportunamente a través de los “Lineamientos Específicos” para cada LÍNEA.

ARTÍCULO 4°. - Las provincias junto con los municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o los municipios y comunas en su caso, propondrán a la SECRETARÍA DE HÁBITAT los sitios inserción de los proyectos de la LÍNEA. La SECRETARÍA DE HABITAT promoverá la presentación conjunta de la solicitud de esta línea para aquellos solicitantes de la LÍNEA NUCLEOS SANITARIOS que así lo requieran.

ARTÍCULO 5°. - La elección de las viviendas para el desarrollo de la presente LÍNEA serán las que propongan

las provincias junto con los municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los municipios y comunas en su caso. Al elegir las viviendas deberá contemplarse las aptitudes técnicas y las factibilidades de servicio y/o recolección de aguas residuales de aquellas.

Se priorizarán las obras de conexión domiciliaria que se incluyan en estrategias urbanas y/o de desarrollo territorial mayor, con acompañamiento antes, durante y post inserción, a las familias beneficiarias como así también al tejido productivo de carácter social que desarrolle tareas de instalación.

ARTÍCULO 6°. - Las viviendas en las que se lleven a cabo las acciones de la presente LÍNEA deberán cumplir con las siguientes características y requisitos:

a) Título de propiedad, Certificado de Vivienda Familiar (Decreto PEN N° 358/2017), emitido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), o certificado que acredite tenencia regular emitida por la autoridad competente. Provisoriamente, si las circunstancias de emergencia lo ameritan, serán válidas para la firma de los Acuerdos Específicos, las constancias de las gestiones para su consecución, siempre que las mismas se concluyan positivamente antes del inicio de obra.

b) Contar con certificado emitido por autoridad competente respecto de la factibilidad de conectividad a servicios de infraestructura básica. En el caso de no contarse con esta factibilidad de servicio u obras de nexo, por causales de fuerza mayor, la SECRETARÍA DE HABITAT podrá, a su exclusivo criterio, admitir la utilización de sistemas individuales o autónomos de evaluarse necesario. Provisoriamente, si las circunstancias de emergencia lo ameritan, serán válidas para la firma de los Acuerdos Específicos las constancias de las gestiones para su consecución, siempre que las aquellas se encuentren concluidas positivamente antes del inicio de obra.

c) Una descripción de la infraestructura propuesta que deberá incluir de ser posible un diagnóstico de calidad de aguas y situación de las napas.

d) Certificado de viabilidad ambiental.

e) Aprobación hidráulica del predio emitida por autoridad competente, si las circunstancias emergentes de la pandemia lo tornaran imposible deberá acompañarse una declaración jurada del inicio del trámite para su consecución.

f) Caracterización del entorno sociodemográfico (Indicadores NBI, hacinamiento, situaciones de vulnerabilidad, estrategias comunitarias, etc.).

g) Caracterización de la red social del barrio (organizaciones e instituciones presentes, etc.) y el modo en que se organizará el trabajo con las familias.

h) Oportunamente se deberá contar con la autorización expresa de ingreso al inmueble por parte del morador.

ARTÍCULO 7°. - Serán prioritarias las Provincias del Noroeste y Noreste de Argentina, donde la LÍNEA constituya una medida adecuada para hacer frente a las urgencias emergentes de la evolución de la pandemia y completar intervenciones iniciadas que, al momento de presentarse la propuesta, se encuentran paralizadas.

ARTÍCULO 8°. - La ejecución de las obras correspondientes a la presente LÍNEA deberá aplicar los protocolos que en materia sanitaria correspondan a la jurisdicción.

ARTÍCULO 9°. - Dependiendo del número de población a beneficiar por la propuesta de la provincia, Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, municipio o comuna, podrá autorizarse más de un proyecto en el distrito sujeto a la aprobación de la SECRETARÍA DE HÁBITAT.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III LÍNEA NUCLEOS SANITARIOS

ANEXO III

PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE

SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA

LÍNEA

NÚCLEOS SANITARIOS

ARTÍCULO 1°. - La LÍNEA NÚCLEOS SANITARIOS (en adelante la LÍNEA) tiene como objeto la generación de soluciones de saneamiento para la erradicación de letrinas y el fortalecimiento del tejido productivo local regional.

ARTÍCULO 2°. - Los aspectos técnicos que deberán reunir los Núcleos Sanitarios son aquellos que se detallarán oportunamente a través de “Lineamientos Específicos” para esta LÍNEA, pudiéndose contemplar su ejecución mediante sistemas tradicionales o mixtos, de acuerdo con la evaluación que para cada caso efectúe la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

ARTÍCULO 3°. - Los proyectos deberán prever el emplazamiento en las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios o comunas que se consideren prioritarios en virtud del déficit de saneamiento de letrinas, el índice de necesidades básicas insatisfechas, la existencia de viviendas sin titularidad dominial o regularizadas que no cuenten con servicios básicos para garantizar el correcto uso y mantenimiento del núcleo. En el caso de no contar con factibilidad de servicio u obras de nexo, la SECRETARÍA DE HÁBITAT podrá, a su exclusivo criterio, admitir la presentación conjunta de una solicitud para la LÍNEA CONEXIONES DOMICILIARIAS o la utilización de sistemas individuales o autónomos de evaluarse necesario.

Serán elegibles aquellos proyectos que contemplen un mínimo de CINCO (5) unidades en un radio no mayor a

DOS MIL METROS (2000 mts.). Serán tenidos en cuenta para la selección el espacio libre de implantación interior o adyacente a las viviendas, el espacio de maniobra en el exterior de vivienda y el tejido productivo asociativo local.

ARTÍCULO 4°. - Las provincias junto con los municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los municipios y comunas en su caso, propondrán a la SECRETARÍA DE HÁBITAT los sitios de inserción de los proyectos de la LÍNEA. Los criterios de selección de las unidades productivas vinculadas a los procesos de producción y/o instalación de núcleos deberán estar acordados con la SECRETARÍA DE HABITAT.

ARTÍCULO 5°. - Las viviendas de inserción de los Núcleos Sanitarios serán las que propongan las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios y las comunas. A su vez se contemplarán las necesidades de maniobrabilidad de equipos de traslado e instalación.

Se priorizará la inserción de Núcleos Sanitarios que se incluyan en estrategias urbanas y/o de desarrollo territorial mayor, con acompañamiento antes, durante y post inserción a las familias beneficiarias como así también al tejido productivo de carácter social que desarrolle tareas de instalación y armado a fin garantizar la sustentabilidad del artefacto como de las unidades productivas locales.

ARTÍCULO 6°. - Las propuestas que se presenten para el desarrollo de Núcleos Sanitarios en determinados sitios de inserción deberán cumplir con las siguientes características y requisitos, debiendo presentar, oportunamente, la documentación en las distintas etapas del proyecto que a continuación se detalla:

a) Título de propiedad, Certificado de Vivienda Familiar (Decreto PEN N° 358/2017), emitido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), o certificado que acredite tenencia regular emitida por la autoridad competente. Provisoriamente, si las circunstancias de emergencia lo ameritan, serán válidas para la firma de los Acuerdos Específicos las constancias de las gestiones para su consecución, siempre que las mismas se concluyan positivamente antes del inicio de obra.

b) Servicios Básicos para garantizar el correcto uso y mantenimiento del núcleo o certificado emitido por autoridad competente respecto de la factibilidad de conectividad a servicios de infraestructura básica o prefactibilidad en el caso que las circunstancias propias de la pandemia lo hagan de difícil o imposible concreción, debiendo en este caso acompañarse la factibilidad antes del cierre del proyecto. En el caso de no contar con factibilidad de servicio u obras de nexo, la SECRETARÍA DE HÁBITAT podrá, a su exclusivo criterio, admitir la presentación conjunta de una solicitud para la LÍNEA CONEXIONES DOMICILIARIAS o la utilización de sistemas individuales o autónomos de evaluarse necesario.

c) Descripción del estado de las redes de Infraestructura básica del barrio, incluyendo calidad de agua y situación de las napas, en caso de existir información al respecto En caso de existir redes formales, incluir factibilidades emitidas por las empresas prestatarias. Provisoriamente, si las circunstancias de emergencia lo ameritan, serán válidas para la firma de los Acuerdos específicos, las constancias de las gestiones para su consecución, siempre que las mismas se concluyan positivamente antes del inicio de obra.

d) Aprobación hidráulica del predio emitida por autoridad competente, si las circunstancias emergentes de la pandemia lo tornaran imposible deberá acompañarse una declaración jurada del inicio del trámite para su consecución.

e) Previo al inicio de obra, plano con loteo del barrio, con lotes a intervenir, georreferenciados y escala de la operatoria.

- f) Dentro de los NOVENTA (90) días hábiles o corridos de inicio de obra, un listado de destinatarios geolocalizados.
- g) Previo al inicio de obra, documentación técnica por vivienda y fotos de la vivienda donde se instalará el Núcleo Sanitario.
- h) Previo al Inicio de obra, esquema o plano de ubicación del Núcleo Sanitario, vinculación con la vivienda y resolución de conexiones (agua, cloaca o electricidad).
- i) Cómputo y/o Presupuesto estimado, incluyendo contratista, con plan de trabajos.
- j) Informe de caracterización del entorno sociodemográfico. (Indicadores existentes de NBI, hacinamiento, problemáticas del barrio, situaciones de vulnerabilidad, estrategias comunitarias, etc.).
- k) Caracterización de la red social del barrio (organizaciones e instituciones presentes, etc.).
- l) Oportunamente se deberá contar con la autorización expresa para el ingreso al inmueble por parte del morador.

ARTÍCULO 7°. - Se priorizarán aquellas Provincias del Noroeste y Noreste de Argentina, donde los Núcleos Sanitarios constituyan una medida adecuada, conforme los criterios mencionados en el artículo 4 del presente Anexo, para hacer frente a las urgencias emergentes de la evolución de la pandemia.

ARTÍCULO 8°. - La SECRETARÍA DE HÁBITAT establecerá oportunamente los prototipos de Núcleos Sanitarios o se acordaran en cada proyecto específico con el objetivo de asumir la mayor cantidad de situaciones posibles según las condicionantes de cada sitio de inserción.

ARTÍCULO 9.- La ejecución de las obras correspondientes a la presente LÍNEA deberá aplicar los protocolos que en materia sanitaria correspondan a la jurisdicción.

ARTÍCULO 10.- Dependiendo del número de población a beneficiar por la propuesta de la provincia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipio o comuna, podrá autorizarse más de un proyecto en el distrito sujeto a la aprobación de la SECRETARÍA DE HÁBITAT.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV LINEA COMPLETAMIENTOS BARRIALES

ANEXO IV
PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE
SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA
LÍNEA
COMPLETAMIENTOS BARRIALES

ARTÍCULO 1°. - La LÍNEA COMPLETAMIENTOS BARRIALES (en adelante la LÍNEA), tiene como objeto desarrollar proyectos de pequeños conjuntos de viviendas de hasta VEINTE (20) unidades en entornos centrales o barriales, destinados a consolidar tejidos de baja y media densidad ocupando parcelas vacantes e intersticiales. Como incentivo a la implementación de sistemas constructivos no tradicionales que tengan certificación de aptitud técnica (CAT), la SECRETARÍA DE HÁBITAT podrá financiar hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) más de los máximos establecidos como fomento a la innovación y desarrollo local/nacional.

La Secretaría podrá asimismo evaluar la ampliación de la escala de intervención o el entorno de implantación cuando las circunstancias propias del proyecto hagan aconsejable o necesaria una intervención distinta o mayor.

ARTÍCULO 2°. - Los aspectos técnicos que deberán reunir los Completamientos Barriales son aquellos que se detallarán oportunamente a través de los “Lineamientos Específicos” para esta LÍNEA. Son de aplicación a la línea los Estándares Mínimos de Vivienda de interés social aprobados por Res. 59/2019 del MIOPyV, salvo que circunstancias propias de la emergencia sanitaria exijan excepciones que serán solicitadas por los ejecutores y evaluadas y aprobadas por la SECRETARIA DE HÁBITAT.

ARTÍCULO 3°. - Esta LÍNEA está dirigida a los sectores populares y trabajadores asociados en gremios y/ o cooperativas, tanto de la propia ciudad como de su área de influencia. La elección de los sitios de inserción será

propuesta por las Provincias junto con los Municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Municipios y comunas en su caso, ante la SECRETARÍA DE HÁBITAT para su aprobación.

ARTÍCULO 4°. - La implementación de la LINEA requiere de la participación de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios o comunas destinatarios, debiéndose incorporar a los demás actores involucrados al momento de la constitución de la Mesa de Gestión definida en el Punto 8 del ANEXO VI de la Resolución que aprueba al presente, como así también podrán ser convocadas las Organizaciones de la Comunidad representativas, Sindicatos, Gremios y/o Cooperativas.

ARTÍCULO 5°.- Los sitios de inserción deberán cumplir con las condiciones de aptitud técnica expresados a continuación:

a) Certificado de dominio, pudiendo habilitarse otros títulos a consideración de la SECRETARÍA DE HÁBITAT. Provisoriamente, si las circunstancias de emergencia lo ameritan, serán válidas para la firma de los Acuerdos específicos, las constancias de las gestiones para su consecución, siempre que las mismas se concluyan positivamente antes del inicio de obra.

b) Certificado de factibilidad de conectividad a servicios de infraestructura básica. En el caso de no contar con factibilidad de servicio u obras de nexo, la SECRETARÍA DE HÁBITAT podrá, a su exclusivo criterio, admitir la utilización de sistemas individuales o autónomos de evaluarse necesario.

c) Deberán localizarse en entornos urbanos, centrales o barriales, consolidados o en proceso de completamiento, o bordes rururbanos enmarcados en estrategias territoriales locales.

Para ello, se valorará la compacidad urbana, en tanto maximización de la densidad poblacional y utilización del suelo según normativa local.

d) En los casos que el ente Ejecutor sea una Provincia, deberán contar con conformidad del municipio destinatario, enunciando que concuerdan con el emplazamiento definido en cada caso.

e) Deberán contar con condiciones de accesibilidad a los servicios de emergencia, a la fácil evacuación y al reparo de eventos naturales de riesgo (aludes, inundaciones, vientos fuertes, incendios, nevadas).

f) Deberán mantener una adecuación coherente con el desarrollo urbano local y regional, inscribiéndose en estrategias planificadas.

g) En cuanto a la normativa urbanística esta deberá ser adecuada en concordancia al proyecto propuesto, debiendo ser presentada previo al inicio de las obras.

h) Los proyectos deberán proponer espacios de diversidad social, a la vez de ser flexibles y/o aptos ante distintas configuraciones familiares o grupos de convivencia. Deberán observarse todas las normativas y recomendaciones inherentes a una adecuada accesibilidad, y contemplar la conectividad informática, pudiendo incorporar asimismo sistemas energéticos sustentables y tecnologías no tradicionales. A su vez se valorará la mixtura de los espacios domésticos con otros productivos o comerciales, recreativos integrados o separados, que aporten a la diversidad de actividades de la ciudad y sus áreas.

i) Aprobación hidráulica del predio emitida por autoridad competente. Si las circunstancias emergentes de la pandemia lo tornaran imposible, deberá acompañarse una declaración jurada del inicio del trámite para su

consecución.

ARTÍCULO 6°.- Se priorizarán aquellas provincias, municipios y barrios donde el impacto de la pandemia se encuentre contenido y/o con tasas de contagio decrecientes y se haya habilitado la actividad de la construcción de acuerdo a los protocolos correspondientes. Asimismo, se deberá priorizar aquellos proyectos que puedan implementarse con la participación de cooperativas de trabajo y/o tejido productivo asociativo local.

ARTÍCULO 7° - La ejecución de las obras correspondientes a la presente LÍNEA deberán cumplir con los protocolos que en materia sanitaria correspondan a la jurisdicción.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO V MODELO DE CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN

ANEXO V

PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE

SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA

MODELO DE CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y LA
PROVINCIA, LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y MUNICIPIOS O COMUNAS

Entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT de la NACIÓN (en adelante “LA SECRETARÍA”) por una parte, representado en este acto por el señor.....(DNI N°.....), con domicilio legal en la calle..... piso..... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA/ la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES/el MUNICIPIO de (en adelante “LA PROVINCIA” / “LA CIUDAD”/ “EL MUNICIPIO”), representada en este acto por el Sr....., (DNI N°...) con domicilio constituido en la calle....., de la Ciudad de....., ambas indistintamente “las PARTES” y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del PROGRAMA ARGENTINA CONSTRUYE creado por la Resolución N° 38/2020 del 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT es menester la realización de acciones que promuevan soluciones para la emergencia.

Que en base a lo dispuesto en el artículo 4° de la mencionada Resolución, la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, dictó la Resolución N°, creando el SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA, el cual se

desarrolla en las líneas: a) LÍNEA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, b) LÍNEA CONEXIONES DOMICILIARIAS, c) LÍNEA NUCLEOS SANITARIOS, d) LÍNEA COMPLETAMIENTOS BARRIALES y aprobando sus correspondientes anexos.

Que el “SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA” nuclea un conjunto de acciones enfocadas al mejoramiento del hábitat, la reducción del déficit de vivienda, de infraestructura sanitaria y de equipamiento urbano de la población argentina, toda vez que las medidas sanitarias están asociadas al aislamiento en la vivienda, la higiene domiciliar permanente, el acceso a la alimentación a través de comercios, así como el rol fundamental de las redes de cuidado sostenidas por organizaciones comunitarias y la necesidad de contar con espacios físicos que permitan el aislamiento y los cuidados de personas que pueden verse afectadas por la enfermedad, hacinamiento crítico, situación de calle o distintas situaciones de violencia incluida la violencia de género.

Que la materialización del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y las actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, debe manifestarse sobre todo en las obras ejecutadas por el Estado que propicien la conservación del ambiente mediante la reducción del consumo de energía, agua y emisiones contaminantes.

Que las líneas propuestas en el marco del Subprograma deben promover la inclusión social con la capacitación de los trabajadores y trabajadoras en el empleo de nuevas tecnologías limpias, la generación de nuevos puestos de trabajo, la reducción de los costos para las familias y la eficiencia energética, a la vez que dinamicen las áreas de la industria relacionadas directa e indirectamente, el desarrollo tecnológico y la mano de obra calificada.

Que a los efectos de la selección de los espacios en que se ejecutarán los proyectos, se requiere de la activa participación de los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, las Comunas, las organizaciones de la sociedad civil, los gremios y las asociaciones sindicales, los Colegios Profesionales y Cámaras, entre otros.

POR TODO ELLO, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- “LA PROVINCIA” / “LA CIUDAD” / “EL MUNICIPIO”/“LA COMUNA” adhiere a los postulados y objetivos del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA creado por la Resolución N° xx del xx de... de 2020, de la SECRETARIA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HABITAT y sus correspondientes anexos, comprometiéndose a colaborar con la implementación de lo allí estipulado.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA PROVINCIA” / “LA CIUDAD”/ “EL MUNICIPIO”/“LA COMUNA” se compromete, a fin de implementar el SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA en su jurisdicción, a emplear sus mayores esfuerzos para el cumplimiento de sus objetivos, propiciando y dictando las normas necesarias para su plena implementación y difusión.

CLÁUSULA TERCERA.- Los fondos que se transfieran en el presente SUBPROGRAMA quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Resolución MDTyH N° 31/2020.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los.....días del mes de.....de 2020.

/EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firma el presente a través de la Plataforma de Trámite a Distancia (TAD), en la fecha indicada al inicio.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO VI MANUAL DE EJECUCIÓN

ANEXO VI
PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE
SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA
MANUAL DE EJECUCIÓN

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.
2. CICLOS DE LOS PROYECTOS.
 - 2.1. ETAPA I. PRESENTACION DE PROYECTO.
 - 2.2. ETAPA II. EVALUACION.
 - 2.3. ETAPA III. FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO y DESEMBOLSO.
 - 2.4. ETAPA IV. EJECUCIÓN
 - 2.5. ETAPA V. CIERRE DE INTERVENCIÓN.
3. INFORMACIÓN DEL PROYECTO.
4. DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS.
5. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.

6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.

7. ÍTEMS Y MONTOS FINANCIABLES.

8. MESAS DE GESTIÓN.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. El presente MANUAL DE EJECUCIÓN del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA se desarrolla en el marco del PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE creado por la Resolución N° 38/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT de la NACIÓN.

A través de éste se establece el procedimiento para la ejecución de las diferentes líneas que presenta el SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA.

1.2. El SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA tiene por objeto el abordaje de situaciones de hábitat inadecuadas que agravan el impacto de la pandemia y dificultan la implementación de las medidas sanitarias preventivas.

En ese contexto el Subprograma prevé un conjunto de acciones enfocadas al mejoramiento del hábitat y a la reducción del déficit de vivienda, de infraestructura habitacional y de equipamiento urbano de la población argentina.

Tales acciones forman parte de las Políticas Nacionales en materia de mejoramiento del Hábitat, ponen especial énfasis en la población en situación de emergencia y buscan enmarcarse en proyectos integrales de respuesta a la problemática.

En todos los casos, cada otorgamiento de las LÍNEAS creadas en el marco del SUPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA será evaluado como respuesta a la demanda de cada jurisdicción. Sin perjuicio de ello, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT podrá propiciar otras iniciativas en el marco de las estrategias de acción y desarrollo del hábitat.

1.3. En el presente manual se establece el circuito de presentación y formulación de cada proyecto independientemente de la LÍNEA optada y se especifica la información y documentación relevante que debe ser acompañada con cada uno de ellos, aspecto que permitirá mejorar el proceso de definiciones.

1.4. La SECRETARÍA DE HÁBITAT podrá brindar asistencia en el desarrollo de proyectos, lo cual podrá incluir apoyo técnico profesional para la formulación, diseño e implementación de las propuestas.

1.5. El MINISTERIO de DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, a través de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, financiará los proyectos, definirá los lineamientos, parámetros y estándares mínimos aceptables, acompañará y supervisará su implementación, mientras que la ejecución de los proyectos se descentralizará en Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires los Municipios y las comunas.

Las Líneas aprobadas dentro del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA requieren la articulación y colaboración de distintas áreas del Estado Nacional, los gobiernos provinciales y/o municipales. Siendo los sujetos intervinientes:

1.5.1. SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

1.5.2. ENTES EJECUTORES/SOLICITANTES: Los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los organismos que ellos designen y los Municipios o comunas, en su caso.

1.6. La SECRETARÍA DE HÁBITAT entregará al solicitante los Lineamientos Específicos de cada línea del SUBPROGRAMA de conformidad a lo establecido en el Punto 6 del presente Manual.

1.7. Los Sitios de Inserción y/o los proyectos deberán cumplir con los requisitos exigidos para cada línea.

1.8. A los efectos del presente se consideran solicitantes a los Entes Ejecutores definidos en el punto 1.5.2. que presenten proyectos en el marco de alguna de las líneas del presente SUBPROGRAMA.

2. CICLO DE LOS PROYECTOS.

2.1. ETAPA I. PRESENTACION DE PROYECTO.

2.1.1. El proyecto será presentado en forma digital a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o excepcionalmente por correo electrónico a la casilla mesadeentrada@minhabitat.gov.ar y deberá cumplir con los requisitos mencionados en el presente Manual de Ejecución, los que determine la SECRETARÍA de HÁBITAT para cada LÍNEA y/ o los que ésta establezca en un futuro.

2.1.2. La SECRETARÍA DE HÁBITAT ordenará los proyectos a efectos de identificar en primera instancia la distribución geográfica de la demanda y la posible superposición y/o coincidencia de requerimientos y/o la necesidad en el mismo sector. Por su parte, éste ordenamiento permitirá establecer una distribución por cada región para la evaluación, análisis y priorización por área de acuerdo con cada LÍNEA siguiendo el siguiente criterio de ordenamiento:

- a) Provincia.
- b) Localidad/es.
- c) Barrio-Área de intervención.
- d) LÍNEA a la cual se inscribe.
- e) Según el plan de trabajo con comunidad y articulaciones necesarias.
- f) Según los diagnósticos que den cuenta de la situación de emergencia que da lugar a esta presentación.
- g) Según antecedentes de proyectos previos en ejecución o ejecutados en el Barrio-Área de intervención.
- h) Según Modalidad de Contratación.

2.2. ETAPA II. EVALUACION

2.2.1. Presentada la documentación por el solicitante se inicia un proceso de revisión, evaluación y de corresponder, de posterior aprobación técnica y financiera por parte de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, a través de la Dirección Nacional de Proyectos y Ejecución.

2.2.2. La documentación presentada deberá cumplimentar los requisitos y disposiciones del presente Manual, sobre la base de los lineamientos generales, específicos y anexos correspondientes para cada Línea, o los que sean

aprobados con posterioridad, respecto de ella se verificarán sus aspectos sociales, dominiales, urbanísticos, ambientales, técnicos y financieros y su adecuación a los Montos Máximos Financiados que oportunamente establezca la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

2.2.3. Serán por cuenta y cargo del Ente Ejecutor los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales necesarios para el proyecto, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo, será responsabilidad de la Provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Municipio u otros Entes la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución del Proyecto, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción.

2.2.4. Se entenderá aceptado técnicamente el proyecto cuando la Dirección Nacional de Proyectos y Ejecución de la SECRETARÍA DE HÁBITAT emita un dictamen técnico en el que, considerando los requisitos, las priorizaciones y las disposiciones particulares de cada LÍNEA, exprese que no tienen objeciones técnicas y/o financieras a su realización. El otorgamiento de la No Objeción Técnica y Financiera (NOTYF) implica la aprobación de un apto técnico que habilita solamente la prosecución de los trámites descriptos en el presente Manual de Ejecución hasta la firma del correspondiente Convenio Específico y Primer desembolso.

2.2.5. Podrán realizarse licitaciones públicas, privadas y concursos de precios; también podrá utilizarse la modalidad por “administración” para determinados convenios cuando ello agilice los procesos administrativos en relación con el monto de la obra.

Todo ello, dentro de lo que dispongan las normativas nacionales, provinciales o locales para la contratación de obras.

Aquellos municipios o comunas que se encuentren alcanzados por las disposiciones del segundo párrafo del artículo 3° de la resolución por la que se aprueba este Manual solo podrán ejecutar la obra luego de un proceso de selección del co-contratante.

2.2.6 Para los proyectos a ejecutar por Administración.

La No Objeción Técnica y Financiera será otorgada luego de que el Ente Ejecutor hubiere presentado una memoria descriptiva, un plan de trabajo y una curva de inversión con carácter de declaración jurada, debiendo consignarse en dicha presentación el responsable técnico de obras y acciones de desarrollo humano, cuyo perfil y antecedentes serán evaluados por la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

2.2.7. Para los proyectos a ejecutar seleccionando el co-contratante.

La Constancia de Factibilidad Técnica y Financiera será otorgada luego de presentada una memoria descriptiva, un plan de trabajo y una curva de inversión con carácter de declaración jurada, debiendo consignarse en la presentación el cronograma de las fechas previstas para los llamados, publicaciones, apertura y adjudicación del procedimiento.

2.3. ETAPA III. FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO y DESEMBOLSO.

2.3.1. Obtenida la Constancia de Factibilidad Técnica y Financiera, la SECRETARÍA DE HÁBITAT promoverá la firma de un convenio particular, en el cual se definirán, sin perjuicio de los aspectos que en cada caso puedan corresponder, los siguientes:

- El modo de gestión del Proyecto.
- Los montos a financiar por cada parte, en su caso.
- El plan de trabajo, anticipo financiero y cronograma de desembolsos.
- Aspectos particulares para la rendición de cuentas.
- La frecuencia de presentación de cronogramas actualizados de ejecución del proyecto.
- La acreditación de la instalación del cartel de obra acordado con la presentación del primer certificado.

2.3.2. Los presupuestos se fijarán en pesos y su equivalente en Unidades de Vivienda (UVI – Ley N° 27.271) de corresponder y los desembolsos se realizarán de acuerdo con el siguiente esquema:

2.3.2.1. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO y COMPLETAMIENTOS BARRIALES.

- Primer desembolso – Anticipo Financiero al Ente Ejecutor: desembolso del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto convenido, con posterioridad a la suscripción del Convenio Específico. Cada jurisdicción deberá contratar por su cuenta los seguros necesarios. Si la ejecución de obra se realiza por cooperativas el Ente Ejecutor podrá absorber el costo de los seguros.

- Segundo desembolso: desembolso del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto convenido. El segundo desembolso se realizará cuando el proyecto cumpla las siguientes condiciones:

a) Rendición de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

b) Cumplimiento de las condiciones del proyecto aprobado.

c) Respuesta satisfactoria a las observaciones realizadas por la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

- Tercer desembolso: desembolso del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto convenido. El tercer desembolso se realizará en la medida que se cumplan las siguientes condiciones, cuyo cumplimiento será evaluado por la Dirección Nacional de Proyectos y Ejecución de la SECRETARÍA DE HABITAT:

a) Rendición de cuentas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de todos los fondos transferidos, con más el compromiso del Ente Ejecutor de presentar la rendición definitiva por el CIEN POR CIENTO (100%) de los fondos transferidos dentro de los noventa (90) días corridos.

b) Cumplimiento de las condiciones del proyecto aprobado.

c) Respuesta satisfactoria a las observaciones realizadas por la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

d) Sistematización de Mesas de Gestión de proyecto.

2.3.2.2. NÚCLEOS SANITARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS.

- Primer desembolso – Anticipo Financiero al Ente Ejecutor: desembolso del SESENTA POR CIENTO (60%) del monto convenido con posterioridad a la suscripción del Convenio Específico. Cada jurisdicción deberá contratar

por su cuenta los seguros necesarios.

- Segundo desembolso - Desembolso Final: del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto convenido. El segundo desembolso se realizará cuando el proyecto cumpla las siguientes condiciones, cuyo cumplimiento será evaluado por la Dirección Nacional de Proyectos y Ejecución de la SECRETARÍA DE HÁBITAT:

a) La rendición de cuentas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de todos los fondos transferidos, con más el compromiso del Ente Ejecutor de presentar la rendición definitiva por el CIEN POR CIENTO (100%) de los fondos transferidos dentro de los noventa (90) días corridos.

c) Cumplimiento de las condiciones del proyecto aprobado.

d) Respuesta satisfactoria a las observaciones realizadas por la jurisdicción ejecutora y la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

2.3.3. La SECRETARÍA DE HÁBITAT podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas distintos de desembolsos cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto a financiar así lo justifiquen. Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el convenio específico relativo al proyecto en cuestión.

2.3.4. El esquema de desembolsos establecido en cada Convenio Específico no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución de este, salvo que, a criterio exclusivo de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación. En estos casos deberá previamente procederse a la modificación del Convenio Específico, reflejando expresamente el nuevo esquema de desembolsos establecido.

2.4. ETAPA IV. EJECUCIÓN.

Suscripto el convenio particular, se comenzará con la etapa de ejecución del proyecto comenzando a computarse el plazo a partir de la primera transferencia acordada.

2.4.1. Efectuada la transferencia del primer adelanto de fondos, los Entes Ejecutores se comprometen a dar inicio al proyecto en un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra, dando cumplimiento al plan de trabajo oportunamente presentado ante la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

2.4.2. La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo y que resulten atribuibles al Ente Ejecutor que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución del Proyecto, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo ellos causal de resolución del Convenio.

2.4.3. El Ente Ejecutor tendrá a su cargo la contratación, inspección y mantenimiento del Proyecto y su posterior operación cuando correspondiere, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de su ejecución, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

2.4.4. La SECRETARÍA DE HÁBITAT, o quien esta determine podrá realizar las auditorías técnico-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento de las obras mencionadas en el correspondiente Convenio Específico. El Ente Ejecutor se compromete a cumplir con la obligación de poner a disposición de las

jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los diferentes Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria denunciada en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas cuanto éstos así lo requieran. Asimismo, deberá cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

2.4.5. La SECRETARÍA de HABITAT comunicará a las jurisdicciones cuyos proyectos hayan sido seleccionados, el formato de cartel de obra que deberán emplazar en el sitio de la obra, según los patrones de comunicación establecidos por Presidencia de la Nación.

La implementación y ejecución de la obra debe darse dentro del plazo establecido en el Convenio Específico que oportunamente se suscriba, pudiendo, concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

2.4.6. Toda modificación relativa al Proyecto deberá contar con la No Objeción previa por parte de la Dirección Nacional de Proyectos y Ejecución de la SECRETARÍA DE HÁBITAT como condición necesaria para su implementación, lo que nunca podrá dar lugar a un aumento del monto financiado y se deberá implementar mediante una adenda al convenio original.

2.4.7. A fin de no incurrir en causales de resolución del Convenio Específico, las Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Municipios y comunas deberán acreditar el inicio de la obra ante la SECRETARÍA DE HÁBITAT mediante una copia del Acta de Inicio firmada por la jurisdicción contratante y la entidad contratada, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra.

2.4.8. TRANSPARENCIA.

A los fines previstos por la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y en virtud de lo expresamente contemplado en su artículo 7°, inciso a), El MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT resulta sujeto obligado a brindar información pública. En consecuencia, solicitará a los Entes Ejecutores y a todos los entes involucrados, la acreditación de los fondos públicos transferidos y aplicados a la ejecución de la obra (artículo 32 inc. f).

Asimismo, las partes intervinientes, asumirán las obligaciones que en cada convenio específico se consignent vinculadas a dotar de transparencia al proceso de selección de la entidad ejecutora y a los estados de avance físico y financiero de las obras ejecutadas

2.5. ETAPA V. CIERRE DE INTERVENCIÓN.

En esta etapa se procederá al cierre de la intervención en el barrio o área de intervención realizada en el marco de cada proyecto. En esta etapa se deberá presentar:

a) Recepción provisoria del proyecto.

- b) Recepción y transferencia de las obras.
- c) Definición de las líneas de trabajo comunitario.
- d) Compromiso de sostenimiento temporal de las obras realizadas por parte del municipio.
- e) Plan de trabajo de acompañamiento para el mantenimiento del proyecto y sus usos.
- f) Respuesta satisfactoria a las observaciones realizadas oportunamente por la SECRETARÍA DE HÁBITAT.
- g) Recepción definitiva y cierre del proyecto.
- h) Presentación de documentación de proyecto conforme a lo ejecutado.
- i) Acta de cierre.

3. INFORMACIÓN DEL PROYECTO.

3.1. El solicitante deberá presentar, respecto del proyecto, un Diagnóstico integral que se recomienda contenga aspectos tales como : síntesis descriptiva de la necesidad identificada, los destinatarios finales del proyecto, características sociodemográficas de la población destinataria, condiciones de habitabilidad, antigüedad del asentamiento poblacional, condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, inserción urbana, situación dominial, servicios existentes, sus condiciones y cobertura y toda aquella información que el solicitante considere oportuna y necesaria.

3.2. El solicitante deberá presentar toda la documentación del proyecto de acuerdo con lo establecido en el Punto 4 del presente Manual y toda aquella que considere oportuna y necesaria a los efectos de complementar la presentación.

4. DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS.

4.1. El solicitante deberá acompañar, de corresponder, junto con la presentación del proyecto la siguiente documentación:

a) Identificación dominial, situación y proyecto (subdivisión y regularización). En los casos que corresponda se deberá acompañar la documentación emitida por el REGISTRO DE BARRIOS POPULARES (RENABAP).

Provisoriamente, si las circunstancias de emergencia lo ameritan, serán válidas para la firma de los Acuerdos Específicos las constancias de las gestiones para su consecución siempre que aquellas concluyan positivamente antes del inicio de obra.

b) Para el caso de Entes Ejecutores provinciales conformidad municipal con el lugar de implantación o desarrollo del proyecto.

c) Certificado de aptitud hidráulica emitido por autoridad competente o declaración jurada de inicio de trámites necesarios para su obtención y plan de trabajos previstos para la presentación de los requerimientos para sanear las situaciones que lo requieran.

d) Certificado y/o resolución de prefactibilidad de conectividad a servicios de infraestructura básica. En caso de contar con existencia de servicios y encontrarse priorizado el proyecto, deberá preverse la solución para la

prestación de los servicios operativa al momento de la finalización de las obras. Provisoriamente, si las circunstancias de emergencia lo ameritan, serán válidas para la firma de los Acuerdos Específicos las constancias de las gestiones para su consecución siempre que aquellas concluyan positivamente antes del inicio de obra.

e) Planos de redes de servicios y redes existentes, que deberán presentarse los mismos previo al inicio de las tareas específicas.

f) Disponibilidad de tierras vacantes y voluntad de aplicar recursos en el caso de ser necesario, en caso de corresponder.

g) Planos de detalle 1:50, 1:25; 1:5 según corresponda.

h) Designación de responsable técnico local para la evaluación de proyecto.

i) Designación de responsable técnico local para la evaluación de proyecto y declaración jurada de conocer y comprometerse a aplicar los Estándares Mínimos de Vivienda de interés social aprobados por Resolución N° 59/2019 del MIOPyV.

j) Diagnóstico de la situación de emergencia por la cual se presenta el proyecto.

4.2. Previo al inicio de los trabajos el Ente Ejecutor deberá presentar, de corresponder, la siguiente documentación que a continuación se detalla, bajo apercibimiento de resolverse de pleno derecho el Convenio Específico y la consecuente obligación de devolver los fondos remesados:

a) Planos de escala urbana que indiquen localización y referencias urbanas.

b) Planos de implantación escala 1:200 con coordenadas de georreferenciación. Planos generales 1:100.

c) Detalle de componentes constructivos en caso de sistemas premoldeados o pre armados.

d) Fotomontajes que permitan comunicar el proyecto prefigurado.

e) Síntesis de los proyectos que contengan la incorporación de las observaciones realizadas por la SECRETARÍA DE HÁBITAT en la memoria descriptiva y técnica del proyecto, planialtimetrías, perfiles longitudinales de las conducciones, planos de cuencas y subcuencas, planos de cotas y progresivas de terreno natural y de proyecto, estudio de suelos y calidad de vuelcos aguas negras.

f) Cómputo y presupuesto estimado.

g) Pliego de especificaciones técnicas particulares.

h) Proyectos previos ejecutados y/o en ejecución en el barrio o área de intervención.

5. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.

5.1. Con el objetivo de resolver de manera integral los territorios en los que se interviene, se priorizará a nivel general:

a) En primera instancia, los proyectos que constituyan etapas pendientes de un proyecto en ejecución o complementarios a un proyecto ejecutado.

b) Los proyectos con impacto social y urbano, teniendo en cuenta el grado de consolidación, la densidad demográfica, los riesgos ambientales a los que está sometido el área, intervención como parte de un proyecto estratégico local y los impactos positivos que la intervención podría generar en el entorno urbano y social.

c) Una vez priorizados los proyectos en los términos antes indicados, la asignación presupuestaria para su ejecución estará condicionada a la viabilidad de implementación en tiempos acordes a la respuesta a la emergencia, a restricciones resultantes de la situación relativa a la tenencia, posesión y/o el dominio de la tierra, la habilitación de servicios, la resolución de las restricciones ambientales, la disponibilidad de tierra para relocalizaciones, entre otras.

5.2. Con respecto a cada línea, serán de aplicación los siguientes criterios de priorización en relación con la localización:

5.2.1. LÍNEA NÚCLEOS SANITARIOS: la priorización en esta LÍNEA se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Provincias del Noroeste y Noreste argentino. Distribución por provincia de manera proporcional a la cantidad de hogares con déficit de instalación sanitaria, ponderado por el impacto de la emergencia sanitaria, impacto sobre la generación de mano de obra calificada, utilización de los prototipos industriales con incorporación de tecnología, plazos de ejecución y cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones.

b) Localmente se definirán “barrios” o “áreas de intervención” de acuerdo con la información relevada y articulada con la jurisdicción, priorizando por criticidad las necesidades identificadas, las factibilidades verificadas y la capacidad de implementación y gestión.

5.2.2. LÍNEA CONEXIONES DOMICILIARIAS: Se priorizarán las conexiones de los núcleos sanitarios a ejecutar.

Adicionalmente se priorizará para su distribución los índices de hogares sin conexiones de servicios, con factibilidad de conexión a redes existentes, ponderado en relación a la emergencia sanitaria y la metodología de ejecución propuesta en relación con la generación de empleo en cada barrio o área de intervención.

5.2.3. LÍNEA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: Priorización sobre el mapa de mayor cantidad de casos por COVID-19, ponderado y condicionado por criterio federal, el impacto poblacional, acuerdos entre los actores intervinientes, proyectos de sostenibilidad planteado para su operación y mantenimiento, cumplimiento de los lineamientos fijados, plazos de desarrollo del proyecto y ejecución prevista y mano de obra a generar.

5.2.4. LÍNEA COMPLETAMIENTOS BARRIALES: Distribución federal en el territorio nacional, priorizando en primer lugar aquellos proyectos que se desarrollen en ciudades identificadas por el INDEC como pequeñas y medianas, con bajo impacto de COVID-19 en su población.

6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.

6.1. A los efectos de establecer un orden en la presentación, evaluación y realización de los proyectos, la SECRETARÍA DE HÁBITAT establecerá los Lineamientos Específicos aplicables a cada LÍNEA, los cuales serán presentados en la primera reunión de cada Mesa de Gestión formada de acuerdo con lo estipulado en el punto 8 del presente.

7. ÍTEMS Y MONTOS FINANCIABLES.

Los proyectos y montos a financiar en el marco del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA serán establecidos oportunamente por la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

8. MESAS DE GESTIÓN.

8.1. La SECRETARÍA DE HÁBITAT propiciará Mesas de Gestión y su objeto será la coordinación y planificación integral de las acciones a llevar a cabo por cada actor en el proceso propuesto, con la finalidad de lograr coherencia en las acciones, articulación en las gestiones y coordinación de obras, proyectos, iniciativas y financiamientos.

8.2. Se asegurará la pertinencia de las inversiones, su sostenibilidad y se buscará evitar acciones transitorias, aisladas o contradictorias con los procesos iniciados. La convocatoria podrá abarcar uno o un grupo de proyectos.

8.3. Las Mesas de Gestión serán convocadas por el Ente Ejecutor posterior a la firma del Convenio Específico, con antelación suficiente y previa comunicación a la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

8.4. Estarán integradas por los responsables provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales del proyecto y otros organismos que deban articular acciones, representantes de los vecinos de los barrios o área de intervención a los que pertenece el proyecto y demás actores institucionales involucrados (empresas de servicios, entes de control, organismos responsables de la regularización de la tenencia de la tierra, otros organismos públicos, Municipios, entre otros).

8.5. Tendrá como finalidad establecer acuerdos y mecanismos ágiles de aprobación, gestión y articulación, necesarios para la ejecución, operación y mantenimiento del proyecto.

8.6. En las Mesas de Gestión se precisarán los roles e incumbencias entre los responsables de la definición del proyecto y los responsables de la operación, gestión y mantenimiento de aquel.

8.7. La responsabilidad de la formulación del proyecto ejecutivo estará a cargo del Ente Ejecutor.

8.8. Las Mesas de Gestión podrán realizarse a través de reuniones virtuales o telefónicas, cuando por motivos de traslado, cuestiones sanitarias o de emergencia así lo ameriten, en cumplimiento de los protocolos aplicables en el marco de la Pandemia COVID-19.



AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 854/2020

RESOL-2020-854-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el EX-2020-70457671-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 297 del 19 de marzo de 2020, y sus normas concordantes y ampliatorios; las Decisiones Administrativas N° 390 del 16 de marzo de 2020 y N° 427 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 3 del 13 de marzo de 2020 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 230 del 29 de agosto de 2018 y N° 480 del 6 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus -covid-19- por el plazo de un año desde la sanción de la medida.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 297/20 se estableció para todo el territorio nacional el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus Covid-19, medida que fue sucesivamente prorrogada, y que mantiene su vigencia en algunas jurisdicciones de nuestro país.

Que la medida precedentemente mencionada de restricción de circulación exceptuó de dicho alcance, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución SGyEP N° 3/20 se instruyó a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, a la aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD para la prevención del Covid-19.

Que, posteriormente, la Decisión Administrativa N° 427/20 consolidó un procedimiento para efectivizar, en términos formales, el otorgamiento de las excepciones de circulación a los agentes y funcionarios públicos que presten tareas críticas y esenciales.

Que, en consonancia con lo allí previsto, a través de la Resolución ANDIS N° 643/20 se determinó como crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la tarea de



Búsqueda de expedientes en formato papel de Pensiones No Contributivas, a llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta DIEZ (10) agentes, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el Covid-19 por la normativa vigente.

Que lo hasta aquí referido en términos normativos y operativos, conlleva a la necesidad de contar formalmente, en el ámbito de esta AGENCIA, con herramientas e instrumentos tendientes a la prevención del covid-19 en oportunidad del desarrollo de tareas de modo presencial por parte de agentes y/o funcionarios del Organismo.

Que por otra parte, mediante Resolución ANDIS N° 202/20, se aprobaron los “Lineamientos generales para el armado de los protocolos Covid-19 de ANDIS”, y su Anexo I “Medidas generales de prevención en el marco del covid-19”, de conformidad con las recomendaciones para el desarrollo de protocolos en el marco de la pandemia, expedidas por el MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN.

Que en virtud de haber sido declarada la tarea de Búsqueda de expedientes en formato papel de Pensiones No Contributivas de la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas como tarea esencial mediante la Resolución ANDIS N° 643/20, se elaboró desde la Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la mencionada Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas, el “Protocolo Específico de Búsqueda de expedientes en formato papel de Pensiones No Contributivas”.

Que, asimismo, por Acta N° 14 de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) de esta AGENCIA, identificada como IF-2020-70336120-APN-DRRHH#AND, se aprobó el “Protocolo Específico de Búsqueda de expedientes en formato papel de Pensiones No Contributivas” perteneciente a la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que, consecuentemente, corresponde instruir a los titulares de todas las unidades de esta AGENCIA a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aludidos en el Considerando precedente.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorias, y los Decretos N° 249/2020 y N° 733/2020.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el documento denominado “Protocolo Específico de Búsqueda de expedientes en formato papel de Pensiones No Contributivas”, identificado como IF-2020-70465238-APN-DRRHH#AND, que como Anexo forma parte integrante de la presente, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente.



ARTICULO 2º.- Instrúyase a los titulares de todas las unidades de esta AGENCIA a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aprobados en el Artículo 1º precedente.

ARTÍCULO 3º.- Encomiéndese a la Dirección de Recursos Humanos a dar amplia difusión al documento aprobado a través del presente acto resolutivo y a adoptar las acciones que estime corresponder para asegurar el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2020 N° 48988/20 v. 22/10/2020

Fecha de publicación 22/10/2020



PROTOCOLO PARA LA TAREA DE BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES, EN FORMATO PAPEL, DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS POR INVALIDEZ- SEDE YRIGOYEN 1447- CABA-

OBJETIVO:

El presente protocolo específico tiene por finalidad establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar la propagación del virus COVID-19, las que deberán ser observadas por los destinatarios del mismo.

Cabe aclarar que el presente documento debe garantizar el cumplimiento de los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ARMADO DE PROTOCOLOS COVID-19 DE ANDIS” y su correspondiente Anexo I sobre “MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL COVID.19”, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD mediante la RESOL-2020-202-APN-DE#AND.

MARCO NORMATIVO

En el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) el día 11 de marzo del corriente, en relación con el coronavirus COVID-19, mediante el Decreto N° 260, de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la citada emergencia por el plazo de un año.

A fin de proteger la salud pública el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 297, de fecha 19 de marzo de 2020, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el día 20 hasta el día 31 de marzo inclusive del corriente año.

El Decreto precitado exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional. Asimismo, estableció que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 714/20 se prorrogó hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, reservándose la facultad al Poder Ejecutivo de prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Por su parte, a través de la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 3/20, de fecha 13 de marzo de 2020, se instruyó a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, a la aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD para la prevención del Covid-19.

Mediante la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N°427/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, se consolidó un procedimiento para efectivizar, en términos formales, el otorgamiento de las excepciones de circulación a los agentes y funcionarios públicos que presten tareas críticas y esenciales.

En consonancia con lo allí previsto, a través de la Resolución RESOL-2020-643-APN-DE#AND de fecha 26 de agosto de 2020, se declaró como crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la tarea de búsqueda de expedientes, en formato papel, de Pensiones No Contributivas por Invalidez que se encuentran ubicados en la Sede sita en la calle Yrigoyen N° 1447- CABA, la que deberá llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta dos (2) agentes por piso, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

Se establece que el presente Protocolo será objeto de fiscalización Gremial permanente, como así también que será modificable de acuerdo al desarrollo de la pandemia.

DESTINATARIOS:

El presente protocolo se encuentra dirigido a todos los trabajadores y trabajadoras de las distintas áreas de la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas, asignados a la tarea de búsqueda de expedientes, en formato papel, de Pensiones No Contributivas por

Invalidez que se encuentran ubicados en la Sede sita en la calle Yrigoyen N° 1447- CABA.

El mismo es de materia de actualización permanente, en virtud a la normativa y correcciones que cualquiera de las autoridades lo disponga, a efectos de hacer de este documento la mayor efectividad posible.

Queda aclarado que su desarrollo se encuentra en constante mejoramiento, ampliación y tanto los integrantes de la Comisión CYMAT ANDIS, como las autoridades de ANDIS y las entidades sindicales serán permanente fiscalizadores de su correcto cumplimiento, siendo este protocolo el documento que reglamente el adecuado desarrollo de tales tareas.

MEDIDAS DE PREVENCIONES GENERALES

Para el Personal

- Utilizar tapabocas o barbijo durante toda la estadía en el edificio. Se evitará en todo momento tocar el EPP. Si este sufriera un deterioro visible se descartará inmediatamente. Asimismo, deberá descartarse luego de tres 3 (tres) horas continuas de uso, o antes en caso de encontrarse tan humedecido que resulte incómodo o cuando dificulte la mecánica respiratoria.
- Mantener la distancia social de aproximadamente dos (2) metros.
- Atravesar el control de ingreso por una única boca que tendrá dispuesto en el piso un trapo de piso o felpudo embebido en solución desinfectante o lavandina.
- Limpiarse las manos con alcohol en gel al momento de ingresar al edificio.
- Evitar todo contacto o proximidad física, saludando a distancia.
- Someterse a una prueba de temperatura corporal, no pudiendo ingresar al edificio aquellas personas que superen los 37,5°.
- Limpiarse periódicamente las manos con agua y jabón o con alcohol en gel: al llegar al lugar de trabajo, antes de comenzar las tareas, antes y después de manipular basura o desperdicios; antes y después de comer y/o manipular alimentos; luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.; después de manipular sillas de ruedas, ayudas técnicas, dinero, llaves, animales, etc. Después de ir al baño. Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.
- Utilizar elementos de trabajo personalizados, evitando cederlos para uso de otro/a compañero/a.
- Utilizar vasos, tazas y otros elementos de uso personal sin compartirlos y manteniendo las condiciones de higiene de los mismos. Se debe evitar la utilización colectiva o compartida de bombillas, cubiertos, tazas, vasos y otros elementos para ingerir bebidas o alimentos.

- Evitar desplazamientos innecesarios dentro del edificio.
- Mantener una adecuada ventilación de todos los espacios de trabajo.

RESPONSABILIDAD ANTE CASO SOSPECHOSO POSITIVO

Se deberá designar un responsable titular y suplente en caso de accionar el protocolo de emergencia ante un caso sospechoso positivo, a efectos de pasar a sala de aislamiento, notificar a las autoridades de reporte directo y dar cumplimiento con lo establecido en los “Lineamientos generales para el armado de los protocolos Covid-19 de ANDIS”.

Queda establecido que las autoridades deberán informar a las entidades Gremiales fehacientemente, en caso de detectar un caso positivo, a los fines informativos.

INGRESO AL EDIFICIO del PERSONAL: TAREAS DE TRIAGE

Se indica que la toma de fiebre a los agentes de ANDIS, al personal policial y al personal de limpieza que ingrese a la Sede, será efectuada por personal sanitario asignado a tal fin por la empresa TERCERIZADA. Cabe aclarar respecto a este punto, que en caso de detectarse que un ingresante a la Sede de la ANDIS (sea este empleado, personal de limpieza o personal policial por cambio de turno), posee una temperatura superior a los 37,5°, se dejará constancia de tal hecho en el libro de novedades, comunicándole a la persona concernida que se procederá a mantenerla aislada de otras personas en el sector denominado “SALA DE AISLAMIENTO”, ubicado en la planta baja detrás del ascensor, el cual se encontrará habilitado exclusivamente de presentarse tal circunstancia, debiendo dar inicio al protocolo que se establece en los LINEAMIENTOS GENERALES DE ANDIS.

Además, se le solicitará la colocación de barbijo quirúrgico y la realización de higiene de manos, paralelamente, la guardia policial informará de inmediato tal circunstancia a la Dirección de Recursos Humanos de la ANDIS y al SAME para observar las instrucciones que se le brinde.

AREA DE TRABAJO Y PERSONAL INVOLUCRADO

La tarea de búsqueda de expedientes, en formato papel, de Pensiones No Contributivas por Invalidez que se encuentran ubicados en la Sede sita en la calle Yrigoyen N° 1447- CABA, declarada crítica, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, mediante la Resolución RESOL-2020-643-APN-DE#AND de fecha 26 de

agosto de 2020, será realizada de la siguiente manera:

- dos (2) agentes por turno para búsqueda de PNC formato papel en el piso segundo.
- dos (2) agentes por turno para búsqueda de PNC formato papel en el piso tercero.
- dos (2) agentes por turno para búsqueda de PNC formato papel en el piso cuarto.
- dos (2) agentes por turno para búsqueda de PNC formato papel en el piso séptimo.
- dos (2) agentes por turno para búsqueda de PNC formato papel en el piso noveno.

Cada agente contará con: barbijos/tapabocas y alcohol en gel.

La Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas, previo al inicio de actividades deberá informar a la Dirección de Recursos Humanos, quien en consecuencia notificará a la Cymat Jurisdiccional de ANDIS a los fines de obtener dicha información, los nombres, DNI, domicilio y horario del personal que será afectado a esta tarea, respetando las cantidades autorizadas para el desarrollo de la misma.

Por otro lado, los mismos deberán completar la DDJJ correspondiente que la Dirección de RRHH le enviará, a los fines de determinar que ninguno se encuentra imposibilitado para asistir a llevar a cabo tal actividad presencial, y no encuadrando en ninguna licencia “COVID19” tal como la norma lo establece.

Todo el personal, que será declarado personal esencial y que estará alcanzado por el mencionado protocolo, deberá llevar a cabo una capacitación virtual obligatoria, que el Sector de Seguridad e Higiene le brindará, a efectos de tener un adecuado conocimiento del protocolo que se suscribe, como de los lineamientos generales y utilización de las medidas preventivas que se le proveerán para el desarrollo de sus tareas.

Se determinará que el personal de la Coordinación de Servicios Generales de la Dirección de Administración de la DGTAYL, será dispuesto de manera remota y a disposición ante cualquier inquietud por quienes se encuentren trabajando en el edificio, quedando a disposición para en caso de una emergencia o conflicto que no se pueda resolver de manera remota, su asistencia al edificio para llevar a cabo su solución.

MEDIDAS DE HIGIENE DE LOS ESPACIOS FISICOS

Respecto a la frecuencia de limpieza y desinfección de los espacios en las cuales se desarrollen las tareas búsqueda de expedientes, en formato papel, de Pensiones No Contributivas por

Invalidez que se encuentran ubicados en la Sede sita en la calle Yrigoyen N° 1447- CABA, la misma se realizará **cada una hora**.

Asimismo, se realizará la limpieza con una frecuencia de **una hora** de los baños de la Sede sita en la calle Yrigoyen N° 1447- CABA.

En el caso de superficies que no sean aptas para la limpieza con soluciones de agua con detergentes o lavandina, como teléfonos celulares, teclados de computadoras, impresoras, entre otros, utilizar solución alcohólica al 70%.

JORNADA DE TRABAJO

Se llevará un registro de Asistencia mediante PLANILLA UNICA RELOJ (Modelo **Anexo I**), identificada individualmente que refleje el detalle y registro de todo el mensual de trabajo, a los fines de evitar el registro por huella digital, o una misma planilla para todos los empleados, ya que los mismos son un potencial foco de contagio, y principalmente dejar asentado el registro diario, y ante un contagio en el ámbito laboral, el mismo se encuadrará legalmente como ART, y deberá quedar registrado su desempeño laboral en Sede.

El horario que se requiere para llevar a cabo esta actividad específica, se organizará en dos franjas horarias (dos turnos) no superpuestas comprendidas entre las 9 y las 13 horas por la mañana y/o por la tarde de las 14 y las 18 horas por la tarde.

El personal asignado para las tareas, será rotativo y la nómina de agentes que se encontrarían en condiciones (es decir que no se encuentra comprendido/a dentro del grupo de riesgo, ni tampoco personas de grupo conviviente) se notificará a la Dirección de RRHH.

ANEXO I MODELO PLANILLA UNICA RELOJ POR EMPLEADO ANDIS

**Agencia Nacional
de Discapacidad**

 **Presidencia de la Nación**

	HORA	Apellido Y Nombre	CUIL	Firma
Planilla Unica Reloj PLANILLA Nº:	1			
	2			
	3			
	4			
	5			
	6			
	7			
DIA: MES: AÑO:	8			
	9			
	10			
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
AREA/DIRECCION	18			
	19			
20				
FIRMA RESPONSABLE	21			
	22			
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PROTOCOLO BUSQUEDA DE EXPEDIENTES DNAYAE ANDIS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1481/2020

RESOL-2020-1481-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18890738- -APN-CGD#MECCYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, la Resolución N° 2641 de fecha 22 de junio de 2011 de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN, la Resolución N° 222 de fecha 28 de marzo 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, las Resoluciones N° 3 de fecha 25 de junio de 2020, y N° 127 de fecha 18 de septiembre de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, y

CONSIDERANDO:

Que el programa PUNTOS DE CULTURA, fue creado por Resolución S.C. N° 2641/11, con el objeto de fortalecer y consolidar el trabajo de las organizaciones sociales comunitarias y las comunidades indígenas de todo el territorio nacional, promoviendo la inclusión social, las identidades locales, la participación popular y el desarrollo regional a través del arte y la cultura.

Que, desde su creación, y hasta el año 2019, se realizaron, cinco convocatorias públicas que apoyaron económicamente y mediante asistencia técnica, la realización de SETECIENTOS NUEVE (709) proyectos culturales, artísticos o de formación con base territorial, a través de diferentes líneas de trabajo, y siempre con miras a concretar los objetivos del programa.

Que, adicionalmente, las SETECIENTOS NUEVE (709) organizaciones apoyadas se sumaron a la RED NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA.

Que dicha red, posibilita el intercambio, y la cooperación entre todos los puntos del país, compartiendo experiencias, recursos, saberes, y fomentando la construcción de una identidad colectiva y el sentido de pertenencia, para fortalecer las prácticas culturales y profundizar su impacto transformador.

Que el sector de la cultura comunitaria es de vital importancia para fomentar la participación popular, como se acredita en el informe realizado por el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA (SINCA) en el año 2018, con base en la Encuesta Nacional de Consumos Culturales (2017).

Que, de conformidad con las conclusiones de dicho informe, la cuarta parte de nuestra población, participa de alguna actividad promovida por organizaciones del sector.



Que, por esa razón, y especialmente en el actual contexto sanitario, resulta esencial el sostenimiento de estas organizaciones. En ese marco, mediante la Resolución M.C. N° 222/20 (RESOL-2020-222-APN-MC), modificada por su similar la Resolución M.C. N° 643/20 (RESOL-2020-643-APN-MC), se aprobó la SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, destinando la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000.-) a la atención de los proyectos seleccionados.

Que la referida decisión representó un hito en la historia del programa, en orden a la dimensión de los recursos asignados y a la cantidad de colectivos y organizaciones de cultura comunitaria que resultaron apoyados, habiéndose seleccionado CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472) proyectos entre los dos llamados de la convocatoria, de conformidad con las actas aprobadas mediante las Resoluciones S.G.C. N° 3/20 y N° 127/20 (RESOL-2020-3-APN-SGC#MC y RESOL-2020-127-APN-SGC#MC).

Que, sin perjuicio de la importancia de la decisión adoptada, se registró una amplísima demanda para participar de esta sexta convocatoria, que alcanzó un total de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2.989) proyectos presentados, entre ambos llamados.

Que, a la fecha, persisten las razones que motivaron la decisión de apoyar con interés prioritario a este sector, y es necesario redoblar los esfuerzos tendientes a garantizar su subsistencia, en atención al rol esencial que tendrán las organizaciones que lo conforman en la reconstitución del tejido cultural comunitario.

Que, por lo expuesto, se ha resuelto destinar la suma adicional de PESOS CIENTO CINCO MILLONES (\$105.000.000.-), para ampliar el universo de organizaciones beneficiarias, seleccionando nuevos proyectos hasta esa suma, entre aquellos que, habiéndose postulado al primer y/o segundo llamado de la sexta convocatoria, y superado la etapa formal de admisibilidad, reúnan suficientes parámetros de elegibilidad en los términos del apartado 5) del reglamento técnico aprobado por la Resolución M.C. N° 222/20 (RESOL-2020-222-APN-MC).

Que esta decisión, además, incrementará sensiblemente la dimensión de la RED NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA, dado que, considerando los dos llamados de la convocatoria, y la ampliación que aquí se impulsa, dicha red contará con un número de colectivos y organizaciones que, por lo menos, duplicará la actual conformación.

Que, en ese marco, corresponde aprobar el procedimiento para implementar este nuevo proceso de selección, orientado al universo de organizaciones cuya postulación se ha concretado anteriormente de conformidad con las disposiciones reglamentarias adoptadas mediante Resolución M.C. N° 222/20 (RESOL-2020-222-APN-MC), que rigió la presentación de los mentados participantes.

Que, adicionalmente, a los efectos de otorgar mayor celeridad al trámite de otorgamiento de los subsidios, y para el caso de aquellas organizaciones seleccionadas en cualquier instancia de la convocatoria, que adeudasen documentación necesaria para su efectivización, corresponde establecer una fecha límite para el cumplimiento de estas obligaciones, bajo apercibimiento de dar por caído el beneficio.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por Ley 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se encuentra el de "(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional,



y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.(...)” y “ (...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.(...)”.

Que de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARIA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de “(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, así como a favorecer la integración y acceso de todos los sectores la producción y consumo de bienes y servicios culturales.(...)” e “(...) impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales.(...)”.

Que, finalmente, y en los términos de la Decisión Administrativa N° 1428/20 (DECAD-2020-1428-APN-JGM), la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA tiene la responsabilidad primaria de “(...) Impulsar y promover acciones conducentes a generar un marco de plena vigencia de los derechos culturales en el territorio nacional, garantizando la pluralidad de expresiones culturales y respetando la diversidad cultural de las comunidades y pueblos.” (...).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos enunciados en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50/2019 y su modificatorio, y las facultades previstas los Decretos N° 101/85 y 1344/2007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de selección para ampliar la nómina de organizaciones beneficiarias de la SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, entre aquellas que, habiéndose postulado al primer y/o segundo llamado de la misma, y habiendo superado la etapa formal de admisibilidad descripta en los apartados 5) y 8) del reglamento aprobado por Resolución M.C. N° 222/20 (RESOL-2020-222-APN-MC), reúnan suficientes parámetros de elegibilidad de acuerdo con los criterios establecidos en dicha norma y de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I (IF-2020-68366852-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar hasta la suma de PESOS CIENTO CINCO MILLONES (\$105.000.000.-) a la atención de los gastos originados por la selección ordenada en el artículo 1° de la presente medida.



ARTÍCULO 3°.- Establecer que todas las organizaciones beneficiarias, seleccionadas en cualquiera instancia de la convocatoria, incluso aquellas que resulten seleccionadas en los términos de esta resolución, que adeudasen documentación faltante y/o incompleta necesaria para efectivizar el pago del subsidio otorgado, deberán aportarla hasta el 10 de noviembre de 2020, bajo apercibimiento de dar por caído el beneficio.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio, correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA-PROGRAMA 16.

ARTÍCULO 5°.-Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.
Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2020 N° 48678/20 v. 22/10/2020

Fecha de publicación 22/10/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I - PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA NÓMINA DE ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS DE LA SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA NÓMINA DE ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS DE LA SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA

- 1) A los efectos de implementar la ampliación dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, la autoridad de aplicación de la SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL de PUNTOS DE CULTURA, designada en los términos del artículo 4º de la RESOL-2020-222-APN-MC, convocará una nueva reunión del jurado conformado en los términos del apartado 5), del reglamento técnico aprobado por dicha norma.
- 2) Una vez constituido, el jurado deberá analizar todos los proyectos presentados por aquellos colectivos y organizaciones culturales comunitarias que, habiéndolos postulado durante el primer y/o segundo llamado de la convocatoria, y habiendo superado la etapa formal de admisibilidad, no quedaron seleccionados entre los cuatrocientos setenta y dos (472) ganadores.
- 3) Se seleccionarán nuevos proyectos para todas las categorías y líneas de trabajo previstas oportunamente, hasta alcanzar, como máximo, la suma de PESOS CIENTO CINCO MILLONES (\$105.000.000) en los términos del artículo 1º de esta Resolución. A tal efecto, el jurado utilizará los mismos factores de ponderación, distribución y proporcionalidad, aprobados por la norma antes mencionada.
- 4) En el caso de que alguna/s de las organizaciones seleccionadas en cualquier instancia de la sexta convocatoria, adeudase documentación necesaria para iniciar el trámite de otorgamiento del subsidio, mencionada en el apartado 8) del reglamento aprobado por RESOL-2020-222-APN-MC, será intimada al correo electrónico de

postulación a los efectos de integrarla, obligación que deberá cumplimentar hasta el 10 de noviembre de 2020 inclusive, bajo apercibimiento de dar por caído el beneficio, circunstancia que podrá concretar la autoridad de aplicación. Esta disposición no resulta de aplicación para la documentación cuyo diferimiento se encuentra admitido por el apartado 9) del citado reglamento (documentación que no puede ser generada en línea y/o apelando a medios digitales).

5) Si alguna/s de las organizaciones seleccionadas no cumplimentase la obligación hasta la referida fecha, o declinase la aceptación del beneficio por cualquier motivo, la autoridad de aplicación podrá constituir nuevamente al jurado a los efectos de seleccionar la cantidad de proyectos que resulten necesarios para alcanzar la suma prevista en el punto 3) de este procedimiento.

6) Todas las disposiciones del reglamento técnico de convocatoria aprobado por RESOL-2020-222-APN-MC, y especialmente todas las relativas a las obligaciones y compromisos asumidos por las organizaciones beneficiarias, conservan plena vigencia y validez para este nuevo proceso de selección, para la concreción de cada subsidio otorgado, y para la posterior implementación y rendición técnica y financiera los proyectos asociados.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar